

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE UNA NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA QUE REGULE
LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL NIÑO EN
EDAD ESCOLAR**

MARTA ARACELY GARCÍA GARCÍA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2009.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE UNA NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA QUE REGULE
LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL NIÑO EN
EDAD ESCOLAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARTA ARACELY GARCÍA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Aura Marina Chang Contreras
Vocal:	Lic. José Estuardo Cojulun Sánchez
Secretaria:	Licda. Vilma Esperanza Perdomo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Erick Gustavo Santiago De León
Vocal:	Licda. Dora Renee Cruz Navas
Secretaria:	Licda. Viviana Nineth Vega Morales

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Leonel Estuardo Andrade Pereira
Oficina Jurídica Profesional
7ª. Av. 1-20 zona 4, Edificio Torre Café. 6º. Nivel, oficina 660, Teléfono 23315911



Guatemala, 12 de febrero de 2008

Lic. Marco Tulio Castillo Lufin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Castillo Lufin:

En cumplimiento a la resolución emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis de fecha diez de marzo de dos mil seis, en la cual se me nombró asesor de tesis de la bachiller **MARTA ARACELY GARCÍA GARCÍA**, quien se identifica con carné número 199924391, sobre el tema denominado **“NECESIDAD DE UNA NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA QUE REGULE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL NIÑO EN EDAD ESCOLAR”**, al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

En referencia al Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el tema objeto de estudio por parte de la bachiller Marta Aracely García García, se ajustó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que fueron atendidas las observaciones pertinentes. Es de suma importancia el tema tratado por la bachiller en materia de Derecho Constitucional, puesto que como lo manifiesta, existe la necesidad de crear una norma específica que permita convertir en derecho positivo el mandato constitucional que ordena la obligatoriedad de la educación escolar.

Con respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas así como la redacción, me permito **OPINAR FAVORABLEMENTE**, por lo que considero que el trabajo de tesis puede ser sometido a su revisión y posterior aprobación.

Atentamente,

Lic. Leonel Estuardo Andrade Pereira
Abogado y Notario
Colegiado No. 4573

Leonel Estuardo Andrade Pereira
Abogado y Notario
Col. No. 4273

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de febrero de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ERICKA MARINELA CABRERA DE MÉNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARTA ARACELY GARCÍA GARCÍA, Intitulado: "NECESIDAD DE UNA NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA QUE REGULE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL NIÑO EN EDAD ESCOLAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/ragm



Lic. Ericka Marinela Cabrera Paredez

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 5101



Guatemala, Junio 23 de 2008

Señor:

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licenciado:

En cumplimiento del encargo que se me hiciera de parte de esta Unidad, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller **MARTA ARACELY GARCÍA GARCÍA** el cual se titula **"NECESIDAD DE UNA NORMA JURIDICA ESPECÍFICA QUE REGULE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL NIÑO EN EDAD ESCOLAR"**.

El tema escogido es muy importante y describe uno de los tantos problemas que enfrenta nuestra sociedad como es la necesidad de crear normas jurídicas para obligar a los padres de familia que envíen a recibir educación primaria a sus hijos de edad escolar, como inicio de su propia superación personal y como consecuencia del desarrollo de país.

La alumna García García, desarrolla el tema de la educación, el sistema educativo guatemalteco refiriéndose a sus antecedentes históricos, así como la reforma educativa; aborda el tema del derecho comparado y analiza la normativa educativa nacional vigente, por último enfatiza la importancia de la creación de una norma jurídica específica que obligue al padre de familia a enviar a sus hijos en edad escolar, presentando una propuesta de dicha norma.

En el desarrollo de la investigación la estudiante García García, utilizó las técnicas adecuadas, la bibliografía recomendable para el tema, la cual cita a todo lo largo del trabajo, arribando a conclusiones congruentes con el informe, por lo de acuerdo a lo que establece el artículo 32 del Normativo para el Examen General Público Opino: que el trabajo realizado por la alumna García García llena los requisitos reglamentarios para la autorización de su Examen General Público, previo a optar a los títulos de Abogado y Notario.



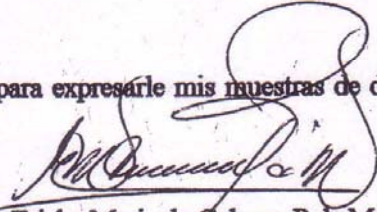
Lic. Ericka Marinela Cabrera Paredes de Méndez

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 5101



Aprovecho la oportunidad, para expresarle mis muestras de distinguida consideración y respeto.


Licda. Ericka Marinela Cabrera P. de Méndez
Revisora

Licda. Ericka M. Cabrera de Méndez
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.

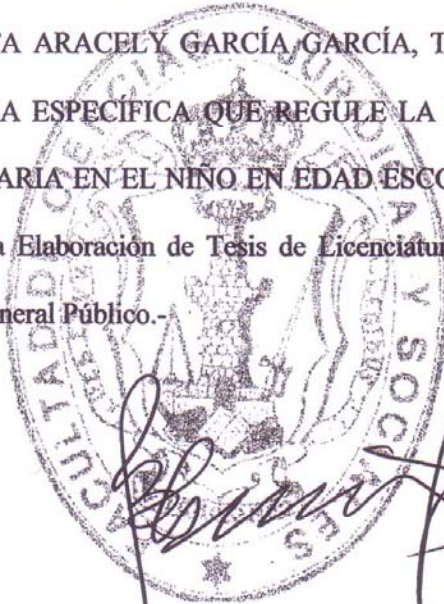


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de octubre del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARTA ARACELY GARCÍA GARCÍA, Titulado NECESIDAD DE UNA NORMA JURÍDICA ESPECÍFICA QUE REGULE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL NIÑO EN EDAD ESCOLAR Artículos 31, 33, y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/silh



DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre eterno que guiaste mi camino y me permitiste culminar este sueño.
- A MIS PADRES:** Flores sobre su tumba y en honor a su eterna memoria.
- A MI ESPOSO:** Por su apoyo incondicional, amor y comprensión.
- A MIS HIJOS:** Con mucho amor y por ser mi razón de superarme.
- A MI NIETECITA:** Por ser la inspiración de mi amor y ternura, te quiero mucho.
- A MIS HERMANAS:** Aura, Decia y Chonita, siempre vivirán en mi corazón.
- A MIS HERMANOS:** Joaquín, Gabriel, Lourdes, Rubén e Israel con amor y respeto, y un agradecimiento especial a Gabriel por su apoyo incondicional.
- A MIS SOBRINOS:** Como muestra que todo esfuerzo tiene su recompensa y esperando verlos triunfar.
- A TODA MI FAMILIA:** Con mucho cariño, agradeciendo al creador por tenerlos.
- A MIS AMIGOS:** Con afecto por ser parte de este triunfo, brindarme su amistad y apoyo.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme brindado el saber y convertirme en profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La educación.....	1
1.1. Definición doctrinaria.....	1
1.2. Fines de la educación.....	2
1.3. La educación y la sociedad.....	3
1.3.1. Definición de sociedad.....	4
1.3.2. Relación entre educación y sociedad.....	4
1.3.3. Sociedad urbana y sociedad rural.....	8
1.4. La educación y la cultura.....	11
1.4.1. Diversidad cultural.....	11
1.4.2. Interculturalidad.....	12
1.5. Factores clave de la educación.....	13

CAPÍTULO II

2. Sistema educativo guatemalteco.....	17
2.1. Generalidades.....	17
2.2. Antecedentes Históricos.....	20
2.2.1. Época colonial.....	21
2.2.2. Época independiente.....	25
2.2.3. Época contemporánea.....	37
2.3. Niveles de educación.....	41
2.3.1. Inicial.....	42
2.3.2. Preprimaria.....	42
2.3.3. Primaria.....	42

	Pág.
2.3.4. Media.....	43
2.4. Educación urbana y rural.....	44
2.5. Analfabetismo.....	46
2.6. Cobertura educacional.....	49

CAPÍTULO III

3. Reforma educativa.....	55
3.1. Definición.....	55
3.2. Contenido.....	57
3.3. Perfil de proyección.....	61
3.4. Cumplimiento de la Reforma Educativa.....	65

CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado.....	67
4.1. Normativa educativa de Costa Rica.....	67
4.2. Proceso educativo.....	79
4.2.1. Misión.....	80
4.2.2. Objetivos del Ministerio de Educación Pública.....	81
4.2.3. Fundamentos jurídico-filosóficos.....	82
4.2.4. Código de Educación.....	83
4.2.5. Ley Fundamental de Educación.....	83
4.2.6. Ley General de Administración Pública.....	84
4.2.7. Otras leyes en materia educativa.....	84

CAPÍTULO V

5.	Normativa legal educativa nacional vigente.....	87
5.1.	Normativa Constitucional.....	87
5.2.	Normativa Ordinaria.....	91
5.3.	Normativa reglamentaria.....	96

CAPÍTULO VI

6.	Importancia de la creación de una norma jurídica específica que obligue al padre de familia a enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela.....	101
6.1.	Apología.....	101
6.2.	Leyes coercitivas guatemaltecas.....	109
6.3.	Procedimiento de creación de normas jurídicas.....	119
6.4.	Propuesta de creación de una norma jurídica que regule la obligatoriedad para el padre de familia de enviar a sus hijos a la escuela.....	122
CONCLUSIONES.....		125
RECOMENDACIONES.....		127
BIBLIOGRAFÍA.....		129

INTRODUCCIÓN

La firma de los Acuerdos de Paz firme y duradera, trajo a Guatemala como consecuencia, realizar reformas a las leyes vigentes, las cuales permiten cumplir con los compromisos contraídos. En el ámbito de la educación se diseñó la Reforma Educativa, cuya finalidad es propiciar una educación integral; la cual permite a los educandos enfrentar los desafíos de un país en desarrollo, en forma efectiva, pero la ideología conformista de una gran mayoría de padres de familia que desvalorizan los beneficios que brinda la educación a causa de su analfabetismo por causa o por desuso no permite que la cobertura educativa sea total.

El Ministerio de Educación y diversas instituciones nacionales e internacionales realizan proyectos en pro de brindar herramientas para la vida de los educandos; pero mientras no exista una normativa jurídica que realmente obligue al padre de familia a enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela, éstos voluntariamente nunca cumplirán con tal obligación constitucional.

El contenido temático de este trabajo se encuentra fragmentado en seis capítulos: en el primero se hace referencia a los conceptos de educación y sociedad dentro de la esfera nacional, tomando en cuenta la diversidad cultural de nuestro país, así como su ámbito geográfico. El capítulo segundo contiene las diversas normas jurídicas que han regido a la educación guatemalteca a lo largo de su historia; concluyendo con la actual división de su sistema y cobertura educativa.

En el tercer capítulo se estudia la reforma educativa guatemalteca, los cambios estructurales que dentro del sistema educativo produce y la transformación de la sociedad actual en una sociedad con características interculturales. El cuarto capítulo

trata sobre la normativa educativa de la República de Costa Rica y sus distintos ámbitos de aplicación, a manera de derecho comparado. El quinto capítulo refiere la normativa legal vigente de carácter constitucional, ordinaria y reglamentaria, que regula la educación nacional y su relación con la obligatoriedad de la educación, tanto para el ente obligado de proporcionarla como para quienes la reciben y por último en el capítulo sexto se hace un análisis sobre la importancia de la creación de una norma jurídica específica, que obligue al padre de familia a enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela; sobre los derechos que se violan al incumplir con dicha obligación y las distintas acciones legales que permitan restaurar el derecho humano violado.

En el transcurso de la investigación se pudo comprobar la hipótesis, Guatemala cuenta con leyes que apoyan la creación de un órgano que se encargue específicamente de velar porque se cumpla con la obligatoriedad por parte del padre de familia de dar educación escolar a sus hijos menores de edad; pero si ésta no se desarrolla a través de una norma específica, el padre de familia en la mayoría de casos, voluntariamente no cumple con dicha obligación. Así mismo se alcanzaron los objetivos de la investigación al constatar que la educación ha tenido avances, al compararla con los cambios realizados; pero si las personas hacia quienes va dirigida no participan se vuelve ineficiente. La metodología aplicada fue la inductiva-analítica, la cual permitió estudiar cada uno de los factores relacionados; la dialéctica, la jurídico-histórica y la sintética.

CAPÍTULO I

1. La educación

1.1. Definición doctrinaria

Según la Real Academia Española educar es dirigir, encaminar, adoctrinar. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.

“Es la presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. Se refiere a la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la faz de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.”¹

“Bajo el mismo rótulo de educación se acogen fórmulas muy distintas en el tiempo y en el espacio. Los primeros grupos humanos de cazadores-recolectores, educaban a sus hijos, así como los griegos de la época clásica, los aztecas, las sociedades medievales, el siglo de las luces o las naciones ultra tecnificadas contemporáneas. Y ese proceso de enseñanza nunca es una mera transmisión de conocimientos objetivos o de destrezas prácticas, sino que se acompaña de un ideal de vida y de un proyecto de sociedad.”²

En el transcurso del desarrollo del ser humano, éste ha experimentado diversas formas de vida, que le han permitido obtener el progreso actual, pero aún existe una

¹ Andrea Mijangos Robles, “**Sistemas educativos**”, 2003, http://www.monografias.com/trabajos14/sistemas_educativos/sistemas_educativos.shtml (26 de agosto de 2007).

² Savater Fernando, **El valor de educar**, pág. 145.

desigualdad social muy grande, la cual cada país de nuestro planeta irá subsanando, conforme sus habitantes se vayan educando. Dentro de cada nación, existe un reto por introducir a esta evolución a sus habitantes. En base a ello me permito escribir la siguiente definición de educación, considerándola como: El medio necesario e imprescindible que tiene el ser humano para marcar la diferencia entre unos y otros.

“La educación es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre aquellas que no han alcanzado todavía el grado de madurez necesario para la vida social. Tiene por objeto el suscitar y desarrollar en el niño un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales que exigen de él tanto la sociedad política en su conjunto como el medio ambiente específico al que está especialmente destinado”.³

1.2. Fines de la educación

La educación es una de las bases donde se edifica una sociedad, y considerando que esta debe ayudar y orientar al ser humano para lograr su integración como tal dentro de la sociedad a la que pertenece, el Estado de Guatemala por medio de la Ley de Educación Nacional preceptúa entre otros, como fines de la educación, proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida, fortaleciendo la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora. Así mismo formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participe activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.

Con respecto a su integración social capacitarlo e inducirlo para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y

³ **Ibid**, pág. 206.

cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional, fomentando en él un completo sentido de la organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social y una actitud crítica e investigativa para que pueda enfrentar con eficiencia los cambios que la sociedad le presenta con aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.

En la actualidad aún encontramos una gran diferencia entre éstos fines y la realidad educativa de nuestro país, ya que distan mucho para dejar de ser ideales, aunque se hacen esfuerzos por ponerlos realmente en práctica, la mentalidad de los miembros de la comunidad educativa es en la mayor parte del país conformista, se acomoda a lo más fácil.

“Aun se sigue pensando que la educación se limita a la transformación de conceptos y técnicas, cuando su fin fundamental es la formación del ser y la enseñanza para aprender a aprender y aprender a convivir. Es decir, la misión de la educación, según el modelo de la UNESCO, consiste en influir en la cultura de las comunidades y los países.”⁴

Una reflexión sobre los fines de la educación es una reflexión sobre el destino del hombre, sobre el puesto que ocupa en la naturaleza, sobre las relaciones entre los seres humanos.

1.3. La educación y la sociedad

La sociedad y el Estado guatemalteco deben garantizar el acceso a la educación de todos los niños y niñas en edad escolar, ya que el alto precio pagado por la sociedad a causa de las limitaciones educativas es un problema de todos por lo que se hace necesario encontrar una fórmula que permita ilustrar a las personas sobre los beneficios sociales e individuales de la educación. A mayor estudio una persona genera mejores servicios y productos, que se traducen, a su vez, en mayor competitividad nacional, y

⁴ Caseres Arrangoiz, David, **Líderes y educadores**, pág.74.

como consecuencia, mayores ingresos para mejorar las condiciones de vida de la población.

Las personas con un grado académico alto tienen mayor oportunidad de conseguir empleo, proyectando así para el Estado un desafío para tener una mejor sociedad, rompiendo el círculo de padres sin instrucción que niegan educación a sus hijos y tienen como única meta el aprendizaje de oficios rudimentarios, aunque eso signifique condenarlos a privaciones y frustraciones.

Guatemala se encuentra en el momento de decidir si desea que sus hijos permanezcan en la ignorancia o si ingresan a la senda de la prosperidad. La competitividad del mundo globalizado no admite término medio, se abraza aquel reto o nos quedamos como penosos espectadores del progreso de otros.

1.3.1. Definición de sociedad

Ramón García Pelayo y Gross, en su diccionario Larousse, al referirse a sociedad la define como el “Medio humano en el que está integrada una persona.”

En Microsoft Encarta se define sociedad como la “Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación natural o pactada de personas que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida.”

1.3.2. Relación entre educación y sociedad

Desde tiempos remotos, estudiosos de la sociología y la educación, se han planteado la interrogante del papel que la educación desempeña en la sociedad, las respuestas son variadas, de acuerdo a la sociedad a que se refiera.

Las relaciones entre la educación y en especial entre la escuela y la sociedad se han vuelto problemáticas desde hace algún tiempo, puede significar que la enseñanza no está bien integrada a la sociedad como antes. Pero también puede significar, que las sociedades del caso están en crisis como algunos lo afirman. Charles Hummei cita un extracto de la Introducción del Proyecto del plan a mediano plazo de la UNESCO (1977-1982) en el cual dice: “La educación debería desempeñar un papel decisivo para conservar, o darle un significado a las relaciones de los hombres con su medio ambiente y con las comunidades a las cuales pertenece. Muy a menudo, la educación se presenta, por el contrario, como factor de alienación. Es a veces el caso, en los países desarrollados o en desarrollo, de una educación que se presenta aislada de los significados de la vida y que, por esto tiende a suscitar pasividad indiferencia. Las vías para poner remedio a situaciones de este tipo evidentemente implican políticas adaptadas a las condiciones culturales y a los objetivos de cada sociedad. Una educación que da lugar a una concientización social y a la participación popular en el manejo de los problemas colectivos, contribuye a aumentar la capacidad de cada pueblo para crear nuevas ideas, nuevos recursos y nuevas técnicas, favorece también su aplicación para el interés de toda la sociedad”.⁵

El individuo joven necesita orientación para adquirir conocimientos y habilidades para encontrar un empleo y tener otro nivel de vida. De esa manera podrá convertirse en un miembro útil en su comunidad y contribuir al desarrollo de la sociedad.

En muchos países en vía de desarrollo, la cuestión de la concordancia entre los sistemas educativos y las necesidades, las estructuras y los niveles de desarrollo de la población, se presenta de manera muy especial, debido a que dichos sistemas de enseñanza no han sido el producto de esas mismas sociedades. La búsqueda de sistemas educativos endógenos, conforme con las realidades culturales y socio-económicas actúales en estos países, es uno de los problemas más acuciantes que se presentan hoy en día en el campo de la educación.

⁵ Hummel, Charles, **La educación hoy frente al mundo del mañana**, pág. 131.

En Guatemala se viven diversas luchas al respecto, puesto que luego de la firma de los Acuerdos de Paz, en el medio educativo se ha perfilado una variedad de diseños educativos que llevan por finalidad poner en práctica una Reforma Educativa acorde a la realidad nacional, aunque han habido grandes tropiezos y uno de ellos es la falta de participación de la sociedad involucrada.

“La educación refleja las condiciones en que se encuentran las sociedades en que se realiza. Esta observación es válida para cualquier sistema o esfera educativa, pues la educación es un intento deliberado de transmitir habilidades y valores, lo mismo que formas de cultura y comportamiento requeridos por el sistema al que se pertenece.”⁶

La sociedad marca su poderosa influencia sobre la educación, más que ésta sobre aquella, pero además hay que considerar como diferentes, al sistema social y al educativo, y aún más con cierto grado de interdependencia, es decir que aunque la sociedad influya mayormente sobre la educación, no puede ni debe negarse que ésta última, también puede lograr cierta influencia sobre la otra. Actualmente los distintos grupos sociales que conforman nuestra nación, se encuentran en un estado de alerta; ya que es muy claro el hecho de que entre más se eduquen sus miembros, su nivel de vida será mejor, pero ¿qué pasa con los grupos mayoritarios que forman parte de cada sociedad y que muchas veces son los causantes de desestabilizar a la nación y se vuelven sordos ante la necesidad de educar a sus niños y niñas?

“Si la sociedad no propicia situaciones donde los hombres sean considerados como tales, entonces la educación poco o nada podrá hacer para cambiar dichas situaciones.”⁷

“Por medio de los procesos educativos el grupo social intenta remediar la ignorancia amnésica con la que naturalmente todos venimos al mundo. El proceso educativo

⁶ Miranda Pacheco, Mario, **La educación como proceso conectivo de la sociedad, la ciencia, la tecnología y la política**, pág. 99.

⁷ Aldana Mendoza, Carlos Humberto, **La educación como proceso de humanización**, pág. 186.

puede ser informal (a través de los padres o de cualquier adulto dispuesto a dar lecciones) o formal, es decir efectuado por una persona o grupo de personas socialmente designadas para ello.”⁸

Lo primero que la educación transmite a cada uno de los seres pensantes es que no somos únicos, que nuestra condición implica el intercambio significativo con otros parientes simbólicos que confirman y posibilitan nuestra condición. La educación responde antes a los intereses de los educadores que a los de los educandos. Para que la sociedad continúe funcionando y éste es, en cualquier grupo humano, el interés primordial, es preciso que aseguremos el reemplazo en todas aquellas tareas sin las cuales no podríamos subsistir.

“Las sociedades son humanógenas, su principal producción es la manufactura de seres humanos y para conseguirlos no cuenta con otro modelo que los seres humanos ya existentes. Viéndolo de este modo la educación implica cierta tiranía, es una tiranía de la que sólo pasando por la educación podremos en alguna medida más tarde librarnos. La educación es siempre un intento de rescatar al semejante de la fatalidad zoológica o de la limitación agobiante de la mera experiencia personal. Es el embarque irremediable en la condición humana.”⁹

“El hombre que la educación debe plasmar dentro de nosotros no es el hombre tal como la naturaleza lo ha creado sino tal como la sociedad quiere que sea; y lo quiere tal como lo requiere su economía interna. La sociedad prepara a sus nuevos miembros del modo que le parece más conveniente para su conservación, no para su destrucción: quiere formar buenos socios, no enemigos ni singularidades antisociales. Los hombres han nacido los unos para los otros; edúcales o padécelos.”¹⁰

⁸ Savater, **Ob. Cit**; pág. 27.

⁹ **Ibid**, pág. 92.

¹⁰ **Ibid**, pág. 147.

Es la educación precisamente la encargada de potenciar las disposiciones propias de cada cual, aprovechando a su favor y también a favor de la sociedad la disparidad de los dones heredados. “Nadie nace con el gen del crimen, el vicio o la marginación social como un nuevo fatalismo oscurantista pretende, sino con tendencias constructivas y destructivas que el contexto familiar o social dotará de un significado imprevisible de antemano. Incluso en los casos de alguna minusvalía psíquica no dejan de existir métodos pedagógicos especiales capaces de compensarla al máximo, permitiendo un desarrollo formativo que no condene a quien la padece al ostracismo y a la esterilidad irreversible. Pero en la inmensa mayoría de los casos es la circunstancia social la herencia más determinante que nuestros padres nos legan. Y esa circunstancia empieza por los padres mismos, cuya presencia o ausencia, su preocupación o despreocupación, su bajo o alto nivel cultural y su mejor o peor ejemplo forman un legado educativamente hablando mucho más relevante que los mismos genes. Por tanto, la pretensión universalizadora de la educación democrática comienza intentando auxiliar las deficiencias del medio familiar y social en el que cada persona se ve obligado por azar a nacer, no refrendándolas como pretexto de exclusión.”¹¹

1.3.3. Sociedad urbana y sociedad rural

Guatemala es un país con marcadas diferencias entre sus habitantes, dependiendo de la sociedad a la que pertenezcan, y teniendo como referencia la idiosincrasia heredada de la época colonial es de suma importancia hacer un análisis de la diferencia que existe entre una sociedad y la otra, ya que la educación marca ciertos límites entre ellas.

“En Guatemala, a diferencia del resto de países de América Latina, la población rural es más numerosa que la urbana. Este porcentaje se ha mantenido estable durante las

¹¹ **Ibid**, pág. 158.

últimas tres décadas a diferencia de los otros países latinoamericanos, en donde la urbanización creció sustancialmente.”¹²

Es en el área rural en donde se manifiesta la mayor incidencia de necesidades básicas insatisfechas y de falta de oportunidad, es también donde se muestra mayor porcentaje de personas pobres. La Estrategia de Reducción de Pobreza (ERP) propone reorientar el gasto público hacia los pobres usando el mapa de pobreza como guía.

Evidentemente debido a que la pobreza es eminentemente rural y que una gran parte es población indígena, este giro permite favorecer las áreas rurales y las poblaciones indígenas y representa un cambio fundamental en la política gubernamental; además cabe agregar que en esta área todavía hay personas, en su mayoría, con poca influencia para delinquir; pero qué sucede con frecuencia: Cursan uno o dos grados de educación primaria a una edad que oscila entre los 10 y 12 años y luego son enviados por sus padres a trabajar en las áreas urbanas y en la mayoría de casos vuelven a sus hogares con costumbres y actitudes negativas que con facilidad los introduce al medio de la delincuencia; ya que cuando salen de su entorno social no cuentan con medios suficientes, en cuanto a su formación, que les permitan enfrentar los retos que encuentran fuera de su comunidad.

“La pobreza está íntimamente ligada a bajos ingresos agrícolas. También esta ligada a bajos niveles de educación y acceso muy limitado a servicios públicos. Para que los pobres puedan salir de la pobreza es necesario aumentar su productividad, lo que a su vez requiere mejorar su educación y darles más y mejor acceso a servicios de salud.”¹³

El lugar donde viven las personas tiene mucho que ver con su situación de exclusión o inclusión para recibir los beneficios que presta el Estado en su precaria lucha por el desarrollo integral de la sociedad, hay diferencias muy grandes entre las áreas rurales y las urbanas. En el área rural, donde vive la mayoría de la población, los trabajos a que

¹² Naciones Unidas, **Desarrollo humano y pacto fiscal**, pág. 65

¹³ **Ibid**, pág. 96.

las personas pueden optar son pocos y no existen la mayoría de servicios básicos, tales como agua potable, alumbrado eléctrico, transporte, hospitales, centros de estudios de todos los niveles, vivienda adecuada, etc.

La mayoría de la población indígena vive en el área rural, que es donde hay mayor exclusión, aunque no se debe generalizar, ya que no todas las personas que viven en el área rural son pobres, o a la inversa, no es cierto que sólo por vivir en un área urbana las personas ya tienen aseguradas sus oportunidades de desarrollo. También en las áreas urbanas marginales hay muchas familias que viven en situación de exclusión. Las personas que viven en áreas rurales tienen una situación más inestable en cuanto a sus ingresos y egresos por el nivel de educación que reciben, en comparación con que las que viven en el área urbana. La única excepción son los universitarios cuyos niveles de ingresos son más altos y similares en ambas áreas geográficas.

Está comprobado que el nivel educativo de la madre está directamente vinculado con el cuidado de la salud de sus hijos. La mortalidad infantil y la desnutrición están más marcadas entre las personas que tienen menos educación, entonces, a menor educación los indicadores de salud empeoran considerablemente.

“En el área urbana seis de cada 10 estudiantes terminan tercer grado comparado con tres del área rural. En el área urbana cinco de cada 10 alumnos que ingresan a primaria son promovidos de sexto, comparado con dos del área rural.

En el área rural de cada 100 niñas que ingresan a la escuela 17 son promovidas de sexto grado. De cada 100 niños que ingresan a la escuela 21 son promovidos de sexto.”¹⁴

¹⁴ Azmitia Oscar, **Contexto sociocultural de Guatemala y realidad educativa**, pág. 110.

1.4. La educación y la cultura

Todo lo que existe en el mundo y que ha sido producido por la mano humana, son productos culturales porque han surgido del hombre y de sus maneras de entender, sentir y vivir el mundo. Por eso también se dice que la cultura es la forma, para bien o para mal, como el ser humano ha modificado la naturaleza.

El texto de Desarrollo Humano y Pacto Fiscal cita la definición del Proyecto Cultura de Paz, UNESCO, como una definición muy acertada de cultura, siendo esta la siguiente:

Cultura es todo aquello, material o inmaterial, que identifica a un determinado grupo de personas. Es decir, cuando hablamos de conjunto de creencias, valores, comportamientos y objetos concretos que surgen de la vida de las personas de una determinada realidad. Dicho de otro modo, es la manera como los seres humanos desarrollamos nuestra vida y construimos el mundo o la parte de él que habitamos.

1.4.1. Diversidad cultural

La población de Guatemala está conformada por diferentes grupos étnicos. Por eso es necesario que conozcamos esa diversidad cultural. La palabra etnicidad viene de la voz griega *ethnos* que significa gente o nación, es decir, un grupo de personas que comparten características comunes, que les permiten identificarse como perteneciente al mismo grupo y diferenciarse de otros. Los grupos étnicos pueden diferenciarse entre sí por aspectos tales como el idioma, el vestido, la organización social y la cosmovisión.

Cada grupo humano o pueblo hace a su modo cultura. Debido a lo anterior se afirma que Guatemala es pluricultural, ya que está conformada por cuatro pueblos con sus respectivas culturas. De éstas, la cultura maya y la cultura ladina son numéricamente mayoritarias. En cambio las culturas garífuna y xinca abarcan un número menor de personas.

“De acuerdo con el Censo Oficial de 1994, un poco más de la mitad del total de la población es indígena. Se asume como indígena a la población que se auto identificó con un grupo étnico. Los miembros de la cultura maya se ubican, en su mayoría, en el norte y occidente del país y cubren aproximadamente dos terceras partes del territorio nacional. Gran parte de la cultura ladina se sitúa en el centro y oriente del país, ocupa una tercera parte del territorio nacional. La cultura garífuna, que constituye una mínima parte se localiza en la costa atlántica. La cultura xinca, que también tiene poca población, está ubicada en el suroriente del país.”¹⁵

1.4.2. Interculturalidad

Interculturalidad es convivencia en paz, armonía entre culturas; es cooperación, colaboración, solidaridad y respeto; es relación social justa y equitativa.

El texto Desarrollo Humano y Pacto Fiscal cita los Acuerdos de Paz, con la siguiente frase “La educación debe responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, reconociendo y fortaleciendo la identidad cultural indígena, los valores y sistemas educativos mayas y de los demás pueblos indígenas...”

Uno de los desafíos más importantes para Guatemala, en los inicios del nuevo milenio, es construir la interculturalidad y evitar los graves conflictos étnicos que se han vivido en otras partes del mundo en tiempo muy reciente. Este reto implica que todas y todos construyamos la interculturalidad y concibamos la diversidad cultural como riqueza en vez de concebirla como limitación.

En este sentido, los Acuerdos de Paz y concretamente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas establece las pautas para lograrlo. “Hacer de Guatemala un país para todas y todos no es asunto sólo de los gobiernos y de los

¹⁵ Roncal, Federico y Pedro Guorón Ajquijay, **Culturas e idiomas de Guatemala**, pág. 23.

líderes nacionales, es esencialmente una forma de vida que hemos de cultivar todas y todos en los ámbitos en los que nos toca desenvolvemos. Más aun en el educativo, donde se forman muchos de los valores y de las actitudes que más tarde se pondrán en práctica. Para construir la interculturalidad el primer paso es reconocer que somos culturalmente un país diverso.”¹⁶

“Construir la interculturalidad requiere esencialmente un cambio de actitud. Especialmente en la escuela donde es necesario que se haga práctica. La educación formal juega un papel decisivo en su formación, por eso el cambio de actitud debe comenzar por las y los educadores.”¹⁷

1.5. Factores clave de la educación

Para que se puedan provocar transformaciones educativas fundamentales en un país es imprescindible tomar en cuenta aspectos claves para dicho cometido, a continuación se mencionan brevemente los principales factores para una educación real.

- “La cobertura educativa: La educación es un derecho y una condición para el desarrollo, no un premio para el mismo. A pesar de la importancia que para los países empobrecidos debería tener la educación como factor clave para el desarrollo social, Guatemala sigue arrastrando problemas tan serios como la marginación de los servicios educativos de la cual son víctimas cientos de miles de niñas, niños y jóvenes a los cuales, sin que lo sepan, se les niega la posibilidad de acceso a mejores condiciones de vida y se les encamina hacia una pobreza permanente. La baja cobertura que aún se observa en la mayoría de los niveles y ciclos educativos formales son una causa y una consecuencia de la situación del país. Si bien, durante los últimos años, se

¹⁶ Azmitia, **Ob. Cit**; pág. 66

¹⁷ **Ibid**, pág. 67.

han evidenciado esfuerzos para mejorar los niveles de atención en el sistema formal, los déficits aún son muy altos en algunos de los ciclos y niveles.

- El financiamiento de la educación: Es uno de los determinantes de la situación educativa de un país, se mide con respecto al PIB (producto interno bruto). La UNESCO recomienda que la inversión en educación debe ser de por lo menos el 7.0 del PIB, lo cual coincide con lo que se establece en la Ley de Educación Nacional vigente desde 1991, pero incumplida. Guatemala se ha quedado a la zaga de la inversión en educación. Vale recordar que el nivel educativo de un país está relacionado directamente con la calidad de vida de sus habitantes y con el crecimiento de la economía. En los últimos 29 años, no ha habido cambios significativos en la inversión, además existe un costo muy alto que Guatemala gasta anualmente por la no aprobación, la repitencia y la deserción en el primer grado de primaria a causa de la inefectividad del sistema educativo, el cual si se aprovechara al máximo vendría a beneficiar en parte el déficit financiero educativo.
- La calidad educativa: Al respecto se deben tomar en cuenta tres factores importantes como son: La pertinencia pedagógica, que se refiere a la calidad del proceso educativo propiamente dicho; la pertinencia cultural, que significa la forma en la que la educación respeta la cultura y la promueve y la pertinencia social, que se refiere a la correspondencia que existe entre el proceso educativo y la realidad que está afuera de la escuela.
- La administración del sistema educativo: Ésta en Guatemala se caracteriza por ser burocrática y centralizada. Tiene también grandes implicaciones para la educación y repercuten en la calidad del sistema. Para facilitar los procesos administrativos es indispensable realizar una descentralización que permita dar respuestas rápidas y eficientes a las demandas.

- El marco legal: En muchas ocasiones se convierte en un factor que retarda y hasta entorpece el desarrollo del sistema educativo. En este sentido, está claro que hace falta realizar una readecuación del marco legal de la educación de tal forma que éste sirva para asegurar el buen funcionamiento del sistema educativo.
- La participación social dentro del sistema: En general no se ha logrado interpretar la importancia que tiene para la educación contar con la participación de las comunidades como parte del proceso. Las familias y comunidades están llamadas a jugar un papel esencialmente político en la definición de la educación. Hace falta impulsar un modelo de participación de la sociedad en la educación, esto constituye no sólo un derecho de la población, pues la educación es un servicio público, sino también una gran oportunidad para unir a la sociedad a favor de la educación.”¹⁸

Haciendo una síntesis de lo expuesto y tomando en cuenta que actualmente ha habido mejoras en cuanto al desarrollo de cada uno de los factores mencionados, cabe señalar que la participación social es el principal factor ya que de nada sirve que existan medios de infraestructura física y humana que alberguen a los educandos, que existan docentes capacitados para dar una educación de calidad, pero que los padres de familia o las personas encargadas de los niños y niñas no participen en forma eficaz y constante para que el futuro de nuestra nación sea otro muy distinto al actual. Nuestro país cuenta con un marco legal educativo que no le permite al Estado obligar al padre de familia a cumplir con su parte, enviar a sus hijos en edad escolar a recibir la educación a la cual tienen derecho.

¹⁸ **Ibid.** pág. 128.

CAPÍTULO II

2. Sistema educativo guatemalteco

2.1 Generalidades

“El educativo es el más amplio y complejo sistema de la administración pública en Guatemala. Fue desarrollado a partir del paradigma centralista que heredó de la época colonial. Por la concentración de recursos y servicios que conlleva, en especial en la ciudad capital, el centralismo impone costos sociales, por exclusión, para el resto del país.

Hasta 1986, del modelo centralista sólo escapaban la educación superior, la capacitación técnica, y por supuesto los servicios privados, que operan en forma descentralizada. Al entrar en vigencia la actual Constitución de la República, se introdujeron tres importantes cambios para la educación en Guatemala: 1) se instituyó una entidad autónoma para la alfabetización; 2) fue fortalecida la autonomía de las universidades privadas; y, 3) fueron creadas las Direcciones Regionales de Educación, para desconcentrar funciones del MINEDUC (Ministerio de Educación).”¹⁹

El Artículo 3 de la Ley de Educación Nacional define al Sistema Educativo Nacional como el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca. Sus características principales de acuerdo al Artículo 4 de la misma ley son que deberá ser un sistema:

¹⁹ UNESCO, “**El desarrollo de la educación en el siglo XXI**” 2004, <http://www.ibe.unesco.org/international/ICE47/English/Natreps/reports/guatemala.pdf>. (5 de septiembre de 2007).

- Participativo
- Regionalizado
- Descentralizado y
- Desconcentrado

Así mismo el Artículo 5 de esta ley regula que se integra con los componentes siguientes:

- **Ministerio de Educación:** Es la Institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el Sistema Educativo Nacional.
- **Comunidad Educativa:** Es la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso enseñanza-aprendizaje contribuye a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su independencia. Se integra por: educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos.
- **Centros Educativos:** Son establecimientos de carácter público, privado o por cooperativas a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar. Están integrados por: educandos, padres de familia, educadores, personal técnico, administrativo y de servicio.

Los Artículos 21, 23 y 25 de la Ley de Educación Nacional definen los distintos centros educativos de la forma siguiente:

Los centros educativos públicos, son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación, el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes de cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico y funcionan de acuerdo con el ciclo y calendario escolar y jornadas establecidas a efecto de proporcionar a los educandos una educación integral

que responda a los fines de la presente ley, su reglamento y a las demandas sociales y características regionales del país.

Los centros educativos privados, son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento y funcionan de conformidad con el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previa autorización del Ministerio de Educación, cuando llenen los requisitos establecidos en el reglamento específico.

Los centros educativos por cooperativa, son establecimientos no lucrativos, en jurisdicción departamental y municipal, que responden a la demanda educacional en los diferentes niveles del subsistema de educación escolar y funcionan para prestar servicios educativos por medio del financiamiento aportado por la municipalidad, los padres de familia y el Ministerio de Educación.

De acuerdo al Artículo 7 de la misma ley, la función fundamental del Sistema Educativo es investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades.

“Bajo la rectoría del MINEDUC se encuentran dos grandes subsistemas de educación, uno escolar y otro extraescolar. El subsistema escolar, a su vez, abarca tres niveles educativos: preprimaria, primaria y secundaria. Esta última con dos ciclos; tres años de ciclo básico y, según la carrera, dos o tres años del ciclo diversificado (bachillerato, magisterio y peritos técnicos). En preprimaria y primaria funcionan modalidades de educación bilingüe.

El subsistema extraescolar ofrece modalidades especiales de educación para la población que no pudo recibir atención escolar en las edades correspondientes. Dichas modalidades son equivalentes a primaria y al ciclo básico de la educación secundaria.

En ambos subsistemas, los servicios educativos son provistos tanto por el Estado como por instituciones privadas; que son las predominantes en la oferta de educación secundaria.

De manera autónoma operan otros tres sistemas de educación. Por mandato constitucional la alfabetización de personas adultas está a cargo del Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA), entidad descentralizada cuyos servicios son equiparables a la primaria. La educación superior tiene sus propios órganos rectores, el Consejo Superior de la estatal Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Consejo de Enseñanza Superior Privada. Así mismo es autónomo el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), dedicado a la formación de los trabajadores de la iniciativa privada.”²⁰

Nuestro sistema educativo contempla abarcar los distintos grupos humanos a manera de que todos tengan la oportunidad de participar en el proceso educativo, pero en la realidad existe mucha desinformación y desinterés dentro de las masas mayoritarias que son las más necesitadas.

2.2. Antecedentes históricos

Es de suma importancia para el estudio del tema que se desarrolla en la presente tesis, hacer un análisis de las principales normativas jurídicas que han regido las diversas etapas de la educación en Guatemala, ya que dichas normas han variando constantemente, de acuerdo al grupo que ostenta el poder político y social, para ello se dividen sus antecedentes históricos en tres períodos, siendo ellos la época colonial, la época independiente y la época contemporánea.

²⁰ **Ibid**, pág. 5.

2.2.1. Época colonial

“El período colonial en Guatemala abarca casi trescientos años, incluyendo los primeros tiempos de la conquista llevada a cabo por los españoles. Los primeros colonizadores despojaron a los indígenas de sus tierras y sus bienes, y no contentos con eso los redujeron a la más vil esclavitud.

Las reales cédulas donde se pedía mejor trato para los indios, eran letra muerta para los encomenderos y explotadores de aquellos desamparados seres, quienes no representaban para ellos más que medios de enriquecimiento y explotación inicua.”²¹

“Dentro de estas circunstancias, es natural que la preocupación educativa distara mucho de ser de las más importantes. La castellanización y la evangelización eran los únicos objetivos existentes para con las masas indígenas. La primera, porque era necesaria para efectuar una más cómoda explotación, y la segunda, porque correspondía al espíritu altamente religioso.

Las escuelas de primeras letras, las casas de recogimiento para doncellas y los hospicios y hospitales, nacieron en primer lugar para beneficio de los peninsulares y en segundo lugar para los pobres hijos de españoles. Estos últimos eran el resultado de las uniones irregulares de españoles con mujeres indígenas, y que se convertían a menudo en vagabundos y sin hogar. Era en estos seres en quienes se reflejaba la crisis producida por el choque de dos culturas en que abundaba la crueldad y falta de equidad de los colonizadores.

Los indígenas recibían algunas veces educación en los conventos, la cual se reducía al aprendizaje de la doctrina y los dogmas religiosos. Por esta razón, los frailes aprendieron con tesón las principales lenguas que se hablaban en lo que entonces era la Capitanía General de Guatemala.”²²

²¹ Gonzalez Orellana, Carlos, **Historia de la educación en Guatemala**, pág. 23.

²² **Ibid**, pág. 44.

“La organización educativa en Guatemala, durante el período colonial, estuvo regida por la forma de organización feudal que los españoles habían trasplantado a América. Los servicios educativos fueron así un privilegio de la minoría dominante representada por los encomenderos, la aristocracia y el clero.

Los objetivos de la educación eran asimismo dictados por esas clases dominantes, convirtiéndose la escuela en un instrumento de represión y tiranía. El régimen que privaba en el ámbito escolar era drástico y cruel, inspirándose no pocas veces en el precepto medieval de que la letra con sangre entra.

La educación era de tipo confesional por haber quedado este servicio en poder de la iglesia. Los grupos mestizos y masas indígenas permanecieron en general al margen de la cultura, las clases dominantes no encontraban ninguna razón para instruir a sus explotados, ya que según su concepción la culturización en nada mejoraría los trabajos de la tierra, de las minas o de las actividades derivadas del comercio. Por el contrario, la mayor parte de veces se oponían a que los indios se culturizaran.

Muchos fueron los proyectos que se elaboraron con el objeto de incorporar al indio a la cultura. Estos proyectos se basaban en algunas disposiciones reales o en el espíritu piadoso de algunos benefactores de indios. Pese a eso todos los intentos algunos de ellos admirables, para asimilar a los indígenas y a los mestizos a la cultura europea, a la técnica, a la ciencia, fueron solo eso, intento.”²³

Actualmente es lo contrario, ya que las leyes educativas, buscan incorporar a todos los miembros de la sociedad a su propia cultura y educarlos dentro de ella, para de esta forma lograr en el educando una entrega con principios culturales propios.

²³ **Ibid**, pág. 70.

“Durante el período colonial no hubo escuelas para los niños indios, de no ser para los hijos de los principales y caciques, de tal manera que todo lo que desde los conventos se realizó, fue siempre insuficiente dada la vastedad del problema. Es digna de mencionar la Real Cédula de fecha 5 de noviembre de 1782 en que se establecía que “por medio de insinuaciones afectuosas de los padres de familia encarguen a los curas persuadir a los feligreses con la mayor dulzura y agrado, la conveniencia y utilidad de que los niños aprendan el castellano para su mayor instrucción y trato con todas las gentes. Si tuviéramos que hacer un cuadro que contuviera las más urgentes necesidades educativas de la época, tendríamos que poner en primer lugar a las grandes masas de indios que no hablaban el castellano, no conocían los rudimentos de la cultura europea, ni estudiaban sistemáticamente los elementos científicos de que se disponía a la sazón. En segundo lugar colocaríamos a los niños mestizos y el tercer lugar lo ocuparían los niños criollos que correspondían a la primera nobleza de Guatemala.”²⁴

Cómo ha cambiado la situación de nuestra niñez en este sentido, ya que en la actualidad se busca educar a los niños y niñas en su idioma materno, es más fácil para los docentes obtener una plaza bilingüe (español-maya), que una monolingüe (español); los centros educativos cuentan con textos bilingües para iniciar la educación preprimaria y primaria en su idioma.

“La educación de la mujer durante el período colonial, tropezaba con múltiples dificultades, siendo una de las principales la enorme pobreza que privaba entre los mestizos e indios, de tal manera que, dentro de esas limitaciones, la mujer era a menudo víctima de todo género de atropellos por parte de los audaces conquistadores y colonizadores.

El problema era más agudo entre la población mestiza, pues por añadidura se veía con malos ojos el trabajo de la mujer, sobre todo durante los primeros dos siglos de la colonia. El panorama escolar tampoco era muy halagüeño: existían en la segunda mitad

²⁴ **Ibid**, pág. 81.

del siglo XVI, una escuela para niñas blancas, una escuela para niñas indias y un asilo para doncellas pobres.

Por la enorme pobreza y los no pocos peligros que encontraba la joven humilde, en una sociedad en donde eran abundantes los vicios y no existían leyes de protección a la mujer, ésta era a menudo impulsada a la vida del claustro en la cual encontraba alimentación segura y un ambiente en el que se sentía protegida de las incomprendiones de la sociedad. En general, no existía una tendencia a favor de la culturización de la mujer; el pensamiento feudal, dominante aún en estas tierras, no sentía ninguna urgencia de que la mujer elevara sus conocimientos, como no fuera en las bellas artes o en las actividades del hogar. Sin embargo, la mujer pobre tuvo que lanzarse a todo género de trabajos por rudos que éstos fueran, para asegurar así su subsistencia.”²⁵

En nuestro medio hoy en día la mujer ha escalado junto con el progreso, existen muchos puestos claves ocupados por mujeres, su profesionalización e inclusión dentro de la vida laboral del país es importante y como madre obtiene en su mayoría de casos, los laureles por introducir a la sociedad hijos con valores.

“España trasplantó a sus colonias la sapiencia de su época, que por entonces no tenía igual en Europa. La iglesia tiene el sitio de honor en cuanto a difusión de la educación y la cultura se refiere. Debe recordarse que en cada convento hubo escuelas de primeras letras y que, gracias a esta proyección, muchos indígenas se beneficiaron, tal es el caso de los autores del Memorial de Sololá, Francisco Hernández Arana y Francisco Díaz; el anónimo autor del Popol Vuh, y tantos otros de las decenas de crónicas indígenas que han llegado hasta nuestros días, quienes jamás habrían podido enriquecer el acervo cultural del país, si aquellos frailes de tiempo remoto no los hubiesen instruido en el uso del alfabeto. Para las niñas se fundaron centros educativos

²⁵ **Ibid**, pág. 105.

desde el mismo siglo XVI. Aprendían a leer, escribir, coser, bordar, oficios propios del sexo a que pertenecían y, además, doctrina cristiana.

Los más importantes y famosos de estos centros docentes, fueron los conocidos como Colegios Mayores, dignos antecesores de la Universidad, tanto en el tiempo, como en la escala del aprendizaje. Una de las principales preocupaciones de los hombres cultos de Guatemala, al inicio de la época colonial, lo fue obtener la autorización de la Corona, para fundar una Universidad en Guatemala a la manera que se había hecho ya en Lima con la Universidad de San Marcos y en la Nueva España.

La Real y Pontificia Universidad de San Carlos, se creó a imagen y semejanza de Salamanca, por lo que su orientación fue principalmente humanística; de aquí que las cátedras impartidas fueron, principalmente: filosofía, teología, ambos derechos, retórica, medicina, economía política, física y algunas lenguas indígenas, especialmente kaqchikel. La Universidad confería los grados académicos de bachiller, licenciado y doctor”.²⁶

2.2.2. Época independiente

Las bases jurídicas de la educación en el inicio de la vida independiente, se encuentran en las Constituciones de las Provincias Unidas a Centro América y del Estado de Guatemala y sus reformas.

“La primera junta encargada de planificar la educación en la Guatemala independiente, se íntegro pocos días después de jurada el acta de nuestra independencia. El ayuntamiento había dispuesto que en tanto se reunía el Congreso Nacional, se encargara a Don José Cecilio del Valle la formación de un plan que rigiera a la administración. Al mismo tiempo se integraron comisiones de Instrucción Pública, seguridad y defensa, estadística, agricultura, comercio, industria y hacienda.

²⁶ Polo Sofontes, Francis. **Historia de Guatemala**. pág. 198.

Los frutos de esta comisión no llegaron a palpase por haberse interpuesto los acontecimientos políticos del movimiento anexionista a México. Sin embargo, emitió la Comisión de Educación algunos dictámenes que le fueron solicitados, como el de la introducción de libros y la libertad de imprenta. Contra la resolución de esta Comisión, que parece no haber estado en manos de personas muy iluminadas, se pronunciaron los liberales quienes apoyaron la franca introducción de libros y la absoluta libertad de imprenta.

En las bases constitucionales de 1823 se hacen referencias muy generales sobre la educación. Así en el Artículo 6 Inciso 5, se declara como atribución del Congreso dirigir la educación; y el Artículo 28 dispone que corresponda a las primeras legislaturas, erigir los establecimientos, corporaciones o tribunales que considere convenientes para el mejor orden, en justicia, economía, instrucción pública y demás ramas de la administración. El Artículo 44, en su inciso primero establece que no podrá el Congreso Federal ni los Estados: Coartar en ningún caso, ni por pretexto alguno, la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta

La Constitución de la República Federal de Centro América, dada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 22 de noviembre de 1824, establece con mayor amplitud el espíritu educativo imperante. Se declara que el pueblo de la República es soberano e independiente, y que su gobierno es popular, representativo y federal”.²⁷

“El 31 de agosto de 1835 fue decretado el Estatuto de Instrucción primaria, por medio del cual se amplían las bases establecidas en 1832. Este reglamento es de extraordinario interés para el estudio de la Historia de la Educación de Guatemala, pues además de ser el primer instrumento legal dedicado especialmente a este nivel de enseñanza, encierra importantes disposiciones, como el establecimiento de escuelas dominicales para enseñar a leer y escribir a los adultos, programas especiales para la elevación de la cultura del indígena en su propia lengua, y medidas tendientes al establecimiento del método lancasteriano en las escuelas primarias.

²⁷ Gonzáles Orellana, **Ob. Cit**; pág. 225.

Es digno de señalarse que, por primera vez en nuestra Historia, se proclaman los principios de laicidad, obligatoriedad y gratuidad de la educación, en armonía con el nuevo espíritu constitucional. Establece el estatuto de Instrucción Primaria del 31 de agosto de 1835 que con la instrucción moral se dará la religiosa, pero el resto de la enseñanza religiosa correrá a cargo de los padres de familia y de los sacerdotes. Con esta disposición se pone la primera piedra de la educación laica, principio que se vigoriza años después con la legislación liberal emanada de la Revolución de 1871. En otra parte de este mismo Reglamento se proclama la escuela gratuita y obligatoria, cumpliendo así con las aspiraciones oficiales de incrementar por doquier la cultura. El principio de gratuidad, sin embargo, había quedado establecido ya en las Bases de la Instrucción Pública de 1832.”²⁸

En Guatemala actualmente por medio del Acuerdo Gubernativo 226-2008 se declara totalmente gratuita la educación preprimaria, primaria y media, dándole de esta forma total vigencia al mandato constitucional de gratuidad, efectiva a partir del ciclo escolar 2009.

“Durante el gobierno del doctor Gálvez, éste se preocupó por readecuar el sistema educativo de Guatemala, ya que en 1835, se principió a ensayar el famoso método lancasteriano que por aquella época era tenido como óptimo, y que es bien conocido por el auxilio que el maestro se hacía dar de sus discípulos aventajados, para ello siendo Jefe del Estado el doctor Mariano Gálvez, decretó una ley amplísima para la enseñanza primaria, propia para convertir en bachilleres a todos los guatemaltecos, pero no estableció una sola escuela de primeras letras, a duras penas pudieron subsistir las dos que fundó el arzobispo Francos y Monroy.

Durante la primera década del gobierno conservador, la instrucción primaria se mantuvo sin ninguna alteración con respecto a las bases establecidas en 1832 y 1835. Fue hasta la celebración del Concordato con la Santa Sede, cuando se dictaron

²⁸ **Ibid.** pág. 237.

nuevas disposiciones tendientes a eliminar el espíritu laico que encerraba el Estatuto de la Instrucción Primaria, y a suprimir la libertad religiosa.”²⁹

“La oprobiosa Ley Pavón de 1852, que restringe y limita la instrucción primaria, convirtiéndola en confesional, dogmática y rutinaria, se promulgó unos días antes de que se celebrara el Concordato entre el gobierno de Carrera y la Santa Sede el 7 de octubre de ese año. Dicho Concordato correspondía al espíritu reaccionario que privaba en algunos países europeos, y fue sugerido por el asesor Manuel Francisco Pavón. En el Artículo 2º. De ese convenio se establecía que “la enseñanza de las universidades, colegios, escuelas públicas y privadas y demás establecimientos de instrucción, será conforme a la doctrina de la misma religión católica. Se puede advertir que el principio de libertad de enseñanza era eliminado de la legislación guatemalteca y que en su lugar se instauraba una instrucción limitada a los preceptos religiosos. Nuestros legisladores, sin embargo, se habían adelantado a este anhelo de la Santa Sede al promulgar el decreto del 16 de septiembre de 1852, conocido con el nombre de Ley Pavón.”³⁰

“La iglesia tuvo un lugar preferente durante el régimen conservador de Rafael Carrera, se celebró un concordato entre la República de Guatemala y la Santa Sede, el cual fue obra del más influyente de los asesores del régimen, el licenciado Manuel Francisco Pavón, quien también fue el autor del borrador del Acta Constitutiva de esa época. Ocurrieron ciertos cambios en la educación que son de suma importancia hacer notar, para ello cito al historiador guatemalteco Marco Antonio Molina M. citado por el autor del libro Historia de Guatemala el cual hace el resumen siguiente:”³¹

“...Hacemos un resumen de los aspectos que tocan directamente con la educación del pueblo, considerando que este aspecto era de vital importancia para crear en el ánimo de los habitantes una manera de pensar dirigida hacia la obediencia irrestricta de los poderes y dogmas de la iglesia.

²⁹ **Ibid.** pág. 253.

³⁰ **Ibid.** pág. 255.

³¹ Polo Sifontes, **Ob. Cit**; pág. 279.

Queda establecida la religión católica como oficial de la República, desapareciendo en esa forma la libertad de cultos y para una mayor seguridad de que este principio se cumpliría a cabalidad la enseñanza en todos los niveles quedaba bajo el control de la iglesia, para que en ningún establecimiento se enseñara cosa contraria a la religión.

Para quienes no estuvieren en ningún centro de enseñanza, pero que podían agenciarse de libros e ilustrarse mediante la lectura también quedaba bajo control religioso puesto que se nombraba a los obispos censores sobre todos los libros escritos, teniendo para su cometido todo el apoyo de parte del gobierno en las disposiciones que ellos tomaren al respecto para proteger debidamente la religión y evitar todo lo que fuere en su contra...³²

“Esta ley no contempla o no lo indica de manera precisa, el sistema gradual de la enseñanza primaria. Volvía a pretender que el poder era de origen divino al disponer de los respetos que debía guardar el niño para sus superiores. No contiene esta ley de instrucción los principios necesarios que debe tener el ciudadano en cuanto a conocimiento de las ciencias naturales, sociales como la economía, la historia y la geografía del lugar donde se vive y la de los que lo rodean y que forman un total. Era una ley que no daba oportunidad al desenvolvimiento de las ideas y al encumbramiento de los conocimientos para un saber vigorizante. Era una negación de todo derecho individual. En ella no se establecía la obligatoriedad ni la gratuidad ni mucho menos la laicidad.

El proyecto de Pavón pasó a dictamen del Consejo de Ministros y previo visto bueno del Prelado Metropolitano, el gobierno decreta el reglamento para todas las escuelas de primeras letras de la República el 16 de septiembre de 1852. En cada parroquia se establecían por lo menos dos escuelas de primeras letras, una para niños y otra para niñas, llevando el distintivo según el nombre de la parroquia. El número podía aumentar si los pueblos que las componían eran muchos. Estas escuelas quedaban bajo la

³² **Ibid.** pág. 281.

inspección de una comisión compuesta del padre cura, de una persona nombrada por la municipalidad; pero que sería miembro de su propio cuerpo municipal y un vecino del lugar que sería elegido por el padre cura y por el miembro nombrado por la municipalidad. Esta comisión sería la encargada de nombrar a los maestros pero para quedar en el puesto era necesario recibir la aprobación del gobierno, previo consentimiento del corregidor, la dirección de las escuelas y la administración de los fondos. También correspondía a la comisión la vigilancia de lo preceptuado para el buen funcionamiento de las escuelas y esto se haría para cada uno de los miembros de manera alternativa.”³³

En nuestros días los maestros son elegidos por jurados de oposición que luego de un análisis metódico del expediente que presentan al momento de ser convocados para participar en la elección de maestros que cubran las partidas presupuestarias vacantes, son declarados ganadores y dependiendo de la cantidad de plazas vacantes existentes en cada centro educativo son nombrados los ganadores, quedando en un banco de elegibles cinco más. Cada expediente tiene que ser revisado por un jurado municipal, luego un jurado auxiliar nacional departamental y finalmente el jurado nacional. Dichos jurados son integrados por representantes del Ministerio de Educación, de los docentes de cada nivel, de padres de familia y de la municipalidad correspondiente.

“Se contemplaba en la ley el sistema de celadores para encargarse de las secciones de las escuelas controlando las faltas a la disciplina, la inasistencia a clases y de cerciorarse el por qué de ellas, visitando las casas de los alumnos y si se debía esto a cuestiones de salud informar sobre la manera de prestar socorro. Esta medida de control es digna de fijarse con atención en sus propósitos pues aseguraba la regularidad en la asistencia de los alumnos a sus cursos y además ayudaba a mantener el orden disciplinario que se proponía con la puntualidad, la sinceridad y el control de los quebrantos de salud, que suelen sufrir a menudo los escolares. Este sistema fuera

³³ **Ibid.** pág. 284.

la forma que haya sido puesto en práctica establecía un lazo de unión absolutamente necesario entre la familia y la escuela para llenar los objetivos que se perseguían.

El gobierno tenía una participación en el presupuesto de estas escuelas, de tal manera que no se echaba toda la responsabilidad de su mantenimiento, lo que daba lugar a un estancamiento de las mismas. Con los recursos asignados para la dotación de las escuelas se formaba el fondo del que salían los gastos de alquiler de casas, la compra de muebles, de plumas, papel, tinta, cartillas. Cada corregidor era el encargado de velar porque no faltase nada de los útiles. De ese mismo fondo salía el pago de los maestros. La Ley Pavón no contempló la formación de los maestros, esto nos hace deducir el alto grado de empirismo al que se llegó dejando la educación en estancamiento que sólo los autodidactas pudieran traspasar.”³⁴

“El régimen conservador descuidó la enseñanza primaria, reduciéndola a una formación más bien fundamentada en la moral religiosa, pero donde las ciencias estuvieron ausentes. En cambio fue favorecida la enseñanza superior, reapareciendo la Universidad de San Carlos, que había sido cancelada en 1832 por el gobierno del doctor Gálvez, para hacerle así paso a la Academia de Estudios.

Durante la reforma liberal, la educación laica, que había sido establecida tímidamente durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, surge ahora vigorosamente, luchando contra el fanatismo dominante y favoreciendo el cultivo científico. En la Ley Orgánica de 1875, se da a la educación el carácter civil, queriéndose con ello diferenciarla de la religiosa o confesional. En la Constitución de 1879, se establece claramente la educación primaria laica, y en el año de 1887, por Acuerdo del 15 de diciembre, se da este carácter a la instrucción complementaria secundaria. El concepto de laicidad se refería tanto a la exclusión de la enseñanza religiosa en los establecimientos nacionales, como a la eliminación de los

³⁴ **Ibid.** pág. 286.

representantes del clero de los centros educativos que impartían enseñanza con validez legal.

La reforma liberal estableció la educación laica, pero declaró a la vez la libertad de enseñanza en los centros que no estaban costeados por el erario nacional. El Artículo 27 de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, del 11 de diciembre de 1879, declara que “todos los habitantes de la República son libres para dar o recibir la instrucción que les parezca mejor en los establecimientos que no sean sostenidos con fondos de la nación”, y el Artículo 18 de la misma Constitución establece que la educación primaria es laica y gratuita.

La obligatoriedad de la educación se estableció en la Ley Orgánica de Instrucción Primaria, fijando sanciones a los padres de familia que no enviasen a sus hijos a la escuela; sin embargo, se tomó en consideración el trabajo prematuro de los niños en el sector rural y urbano, disponiéndose por lo tanto que se establecieran turnos especiales para que los niños pudieran realizar los trabajos a que los obligaba su limitada condición económica. La elevación del nivel cultural de los trabajadores, tanto en lo que se refiere a la cultura general, como a su capacitación especial, fue objeto de atención por parte del Estado, creando escuelas nocturnas y dominicales para artesanos, la escuela de artes y oficios y la Escuela Politécnica. El lema “instrucción para el progreso” se difundió con rapidez por todos los ámbitos de la nación, desarrollándose un cultivo inusitado de las ciencias y las artes, en relación con las condiciones de atraso que privaban con anterioridad.

El indígena, aunque fue objeto también de atención, no alcanzó en la debida proporción los bienes de la cultura, situación que se agravaba si se toma en consideración que continuaba siendo objeto de explotación por parte de los nuevos terratenientes.”³⁵

³⁵ Gonzalez Orellana, **Ob. Cit**; pág. 277.

En la actualidad como principio constitucional, la educación debe ser obligatoria, pero lamentablemente existe un grupo muy grande de padres de familia y encargados de los niños y niñas en edad escolar que esta muy distante de poner en práctica dicho principio.

“El Decreto número 130, del 2 de enero de 1875 contenía la Ley Orgánica de Instrucción Pública Primaria; este importante estatuto establecía los principios generales por los que se debía regir la educación en ese nivel. En adelante la educación se regiría por un sistema general y uniforme, y se declaraba obligatoria, gratuita y de carácter civil. El principio de libertad de enseñanza fue plenamente garantizado, y se asignaba como objetivo de la educación el de formar hombres sanos de cuerpo y espíritu, con las aptitudes morales e intelectuales para ser ciudadanos dignos de una sociedad republicana y libre. Según lo declara esta Ley Orgánica, la educación era obligatoria entre los seis y los 14 años, y los padres debían dar cumplimiento a esta disposición, supervisados por la comisión de vigilancia. El Artículo 66 dispone que los niños notoriamente pobres “pueden disponer diariamente o semanalmente, de cierto número de horas para ayudar a sus padres en sus trabajos domésticos, agrícolas e industriales”, y en caso de ser varios los niños podrían ir por turnos a la escuela. En esta disposición se encuentra un antecedente de la jornada única, que se estableció en virtud de la Revolución de octubre de 1994.”³⁶

Al analizar la práctica de la obligatoriedad que tenían los padres de familia de cumplir con su obligación de dar educación primaria a sus hijos, se puede concretar que desde tiempos remotos los encargados de regir el tema educativo en Guatemala han tratado de implementar tal obligatoriedad, entonces si hoy en día contamos con otras formas de cultura y cada persona tiene el libre albedrio de decidir donde educar a sus hijos, por qué no contar con leyes positivas que regulen esta obligación constitucional.

Durante la dictadura de Manuel Estrada Cabrera 1898-1920 “las características de la educación fueron establecidas en la Ley de Instrucción Primaria y reiteradas en la

³⁶ **Ibid.** pág. 281.

circular del 15 de julio de 1901 de la Dirección General de Instrucción Primaria, asignándole a la educación el carácter de “Práctica, objetiva, oral y racional”, así como se estableció que se debía enseñar táctica militar, teniendo como lema “orden para el progreso”.³⁷

Durante la dictadura ubiquista 1931-1944 “se cierran escuelas, se militarizan los centros educativos, se cobran cuotas en los institutos de segunda enseñanza, se elimina la autonomía universitaria, se suprimen las plazas de directores de las escuelas primarias, y lo más grave, se restringe la libertad de criterio docente y se persigue a los maestros por sus ideas políticas”.³⁸

“El Artículo 60 de la Ley Orgánica de 1927 y 1935, establece que los dueños o representantes de fincas rústicas, minas en explotación, fábricas, talleres o empresas de cualquier clase, que disten más de dos kilómetros de una escuela nacional, y en donde haya niños analfabetas comprendidos en las edades de siete a 16 años, quedan obligados a hacerles impartir, de manera gratuita y obligatoria, instrucción diaria, constante y progresiva, hasta que sepan leer y escribir correctamente. Esto representaba un progreso desde el punto de vista de la legislación escolar, aunque esto no estaba de acuerdo con la realidad, pues la referida disposición fue continuamente burlada con la tolerancia de las autoridades respectivas.”³⁹

El tema de pasividad por parte de las autoridades pertinentes, sigue siendo muy general y frecuente en la actualidad, si no se actúa eficientemente y a la vez no existen normativas legales que permitan acudir a centros específicos de atención a denunciar el incumplimiento de la obligatoriedad de la educación por parte de personas que sí están consientes de esta necesidad, la cual luego de casi un siglo sigue imperando en Guatemala, nunca vamos a ver cambios reales.

³⁷ **Ibid.** pág. 332.

³⁸ **Ibid.** pág. 359.

³⁹ **Ibid.** pág. 364.

La educación durante la década revolucionaria de 1944 a 1954 “fue objeto de especial atención desde los inicios del proceso revolucionario. La propia Junta revolucionaria de gobierno se apresuró a crear el Comité Nacional de Alfabetización, considerando que el analfabetismo es la causa primordial que ha impedido el funcionamiento de una auténtica democracia.

El primer gobierno revolucionario, presidido por el doctor Juan José Arévalo, tuvo a su cargo la realización de las grandes reformas educativas que habrían de extender la acción culturizante por todos los ámbitos de la nación. La primera medida del gobierno de Arévalo, en el terreno educativo, consistió en la reforma de los planes de estudio y en la práctica de un censo escolar, que se llevó a cabo en enero de 1946, pocos meses después de iniciado su período constitucional. Este evento pedagógico, que por primera vez se efectuaba en Guatemala, arrojó datos pavorosos sobre el estado de atraso de la educación en nuestra patria.

La educación primaria fue objeto de una reforma importante en sus planes y programas, incorporándose principios modernos en su estructura y desarrollo metodológico. Se implementó la jornada única, disponiéndose de escuelas matutinas y vespertinas, pudiendo brindar dos oportunidades a los niños que tienen necesidad de trabajar para colaborar en el sostenimiento económico del hogar; y por otra, se alivió el problema de la falta de edificios escolares.”⁴⁰

Luego de transcurridas más de seis décadas de la Revolución del 44, todavía encontramos datos alarmantes de retardo en materia educativa, la mayor parte de la población que busca educar a sus hijos en la escuela solo llega al tercer grado de primaria, cuando bien les va, el gobierno actual inicia en el ciclo escolar 2009, con la aplicación de la gratuidad educativa, qué pasará en el transcurso de su implementación, aún se duda sobre su efectividad. Este es un paso de gran trascendencia, pero luego de que este gobierno concluya su período, será que el que viene continuará con esta

⁴⁰ **Ibid.** pág. 369.

labor. Es necesaria pues la implementación de leyes que permitan cumplir con el mandato constitucional de gratuidad pero también de obligación por parte de los miembros de la comunidad educativa.

“Los fundamentos legales de las reformas llevadas a cabo durante la década de la Revolución, aparecen en los decretos de la Junta Revolucionaria de Gobierno, en la Constitución de la República y en las leyes emitidas posteriormente para regular la marcha de la educación. Se establece que la Instrucción Primaria es obligatoria; la sostenida por la Nación es laica y gratuita. El ocho de marzo de 1945, la Junta Revolucionaria emitió un nuevo decreto que lleva el número 72, y que contiene la Ley de Alfabetización Nacional, reconociendo que los guatemaltecos alfabetos debemos comprender que es inaplazable la cancelación de la deuda de cultura que tenemos con los grandes sectores del país.

El Artículo primero de la Constitución de 1945, establece que Guatemala es una República libre, soberana e independiente, organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Se garantiza la educación laica en las escuelas oficiales (Artículo 81)...”⁴¹

“En el Artículo 82, parte final, se instituye que los dueños de fincas, fábricas y demás empresas mayores, están obligados a dotar y sostener escuelas para la población escolar campesina u obrera de sus propiedades, correspondiendo al Estado la organización, designación de personal e inspección de las mismas. Entre las atribuciones que se asignan al presidente de la República, figuran las siguientes: “Dirigir, desarrollar, inspeccionar e intensificar la educación pública; combatir el analfabetismo y procurar la difusión y el perfeccionamiento de la instrucción agrícola, industrial y técnica en general. Crear y mantener las instituciones o dependencias convenientes que concentren su atención sobre los problemas indígenas y garanticen

⁴¹ **Ibid.** pág. 395.

de manera efectiva el empleo de los servicios del gobierno a favor de la resolución de aquellos problemas (Artículo 137, incisos 14 y 15).⁴²

“La situación de la educación rural durante la época anterior a la Revolución de octubre, era cualitativa y cuantitativamente desastrosa; la totalidad de los maestros que atendían esta zona educativa eran empíricos; los sueldos que se les pagaban, miserables; las escuelas eran ranchos pajizos, sin bancas, ni pizarras, ni material escolar, y los programas tan deficientes que no alcanzaban a dar la mínima formación que se reclama para un niño. A estas circunstancias debían agregarse los problemas derivados de la dispersión de la población, la carencia de escuelas en suficiente número, la falta de vías de comunicación, el ausentismo y la deserción escolar que se producía en escala alarmante. La existencia de grandes sectores de la población monolingües que no saben el castellano; la resistencia presentada por los padres de familia de enviar a sus hijos a la escuela por necesitar del producto de su trabajo, etc.”⁴³

Se pueden apreciar entonces las diversas normativas legales que legislaron la educación durante esta época y la forma en que una y otra de alguna forma no permitían que se cumpliera con los fines para los cuales eran creadas, es de suma importancia comparar esta legislación con la contemporánea, para ello se inicia el análisis de la época contemporánea desde 1954, para de esta forma darnos cuenta que tanto ha cambiado la legislación en materia educativa.

2.2.3 Época contemporánea

La educación guatemalteca presenta una problemática sumamente compleja y con profundas raíces históricas. Para comprender mejor la situación actual, que va del año 1954 al 2008, es necesario hacer referencia a sus antecedentes, que es lo que se ha venido haciendo.

⁴² **Ibid.** pág. 396.

⁴³ **Ibid.** pág. 413.

“En el mundo moderno, el problema de la educación consiste en el hecho de que por su propia naturaleza la educación no puede dar de lado la autoridad ni la tradición, y que debe sin embargo ejercerse en un mundo que no está estructurado por la autoridad ni retenido por la tradición. Pero esto significa que no corresponde solamente a los profesores y a los educadores sino a cada uno de nosotros, en la medida en que vivimos juntos en un solo mundo con nuestros hijos y con los jóvenes, adoptar respecto a ellos una actitud radicalmente diferente a la que adoptamos los unos con los otros. Debemos separar firmemente el dominio de la educación de otros dominios, y sobre todo del de la vida política y pública. Y es sólo en el dominio de la educación donde debemos aplicar una noción de autoridad y una actitud hacia el pasado que le concierne, pero que no tiene valor general y no deben pretender un valor general en el mundo de los adultos.

En la práctica resulta que primero hace falta comprender que el papel de la escuela es enseñar a los niños que es el mundo y no inculcarles el arte de vivir. Dado que el mundo es viejo, siempre más viejo que ellos, el hecho de aprender está inevitablemente vuelto hacia el pasado, sin tener en cuenta de la proporción de nuestra vida que se dedicará al presente. En segundo lugar, la línea que separa a los niños de los adultos debería significar que no se puede ni educar a los adultos, ni tratar a los niños como si fuesen personas mayores. Pero sería preciso lograr que esa línea no se convirtiese en un muro que aislara a los niños de la comunidad de los adultos, como si no viviesen en el mismo mundo y como si la infancia fuese una fase autónoma en la vida del hombre, y como si el niño fuese un ser humano autónomo, capaz de vivir según leyes propias. No se puede establecer una regla general que determinase en cada caso el momento en que se borra la línea que separa la infancia de la vida adulta; varía a menudo en función de la edad, de país a país, de una civilización a otra, y también de individuo a individuo. Pero a la educación, en la medida en que se distingue del hecho de aprender, se le debe poder asignar un término. No se puede educar sin enseñar al mismo tiempo; la educación sin instrucción es vacía y degenera fácilmente en mera retórica emocional y moral. Pero se puede fácilmente instruir sin educar y puede uno seguir aprendiendo

hasta el fin de sus días sin educarse nunca por ello. Pero todo esto no es más que detalles, que debemos verdaderamente abandonar a los expertos y a los pedagogos.”⁴⁴

No obstante lo antes expuesto no podemos pretender dejar a un lado la dura realidad que en pleno siglo XXI se vive en este país; “el estudio equidad de la educación en Guatemala, presentado por la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID, en inglés), de E.E.U.U., indica que las niñas, los indígenas y quienes viven en áreas rurales están más marginados de la cobertura educativa.

La investigación, que contó con el apoyo de Diálogo para la Inversión Social en Guatemala y la Academia para el Desarrollo Educativo (AED), evidencia que en primaria existe la mayor diferencia de género. De acuerdo con el estudio, el Ministerio de Educación reportó entre el 2000 y el 2005 un crecimiento positivo en las tasas netas de escolarización en todos los niveles, pero más evidentes en la primaria y los básicos.

Sin embargo, las niñas tuvieron menos acceso escolar. De dos millones 345, 301 estudiantes inscritos en primaria en ese período, un millón 460,000 fueron niños y un millón 25,971 niñas. La cobertura educativa en ese nivel llegó al 93.52 por ciento de infantes en edad de asistir a la escuela. El estudio también resalta las desigualdades de cobertura escolar en la provincia. En el informe se expresa que esas diferencias se pueden explicar cuando se compara el grado de ruralidad de cada una de las comunidades.

Otro problema que mostró el estudio es que la baja cobertura de la educación primaria en el pasado mantiene a Guatemala con las mayores tasas de analfabetismo adulto de Centroamérica. El informe señala que el fenómeno no afecta a todos por igual, sino más a las mujeres, a las personas que viven en extrema pobreza y a los indígenas, en los estratos económicos más bajos, tres de cada cinco personas son analfabetas. Los factores que influyen en la inasistencia de niños a la escuela son la

⁴⁴ Savater, **Ob. Cit**; pág. 214.

edad (15.77 por ciento), falta de recursos (38.23 por ciento) y de interés (15.68 por ciento). El restante 30.32 por ciento no va por enfermedad, falta de cupo, distancia o migración temporal”.⁴⁵

El Estado a través del Ministerio de Educación como ente rector de la educación en Guatemala, a implementado cambios dentro de su sistema educativo, tales como ampliación de cobertura, se han contratado a más maestros para que en las escuelas los educandos puedan ser atendidos de forma más efectiva, se entregan textos y útiles escolares, a los docentes se les dota de valija didáctica, así mismo se trata de cumplir con la entrega de dinero para la elaboración de refacción escolar, entre otros. Una de las principales causas de que los distintos programas creados para apalejar el problema educativo no se cumplan a cabalidad, es que cada gobierno trae consigo una política distinta de cumplir con la entrega de dichos recursos, lo cual repercute grandemente en la organización planificada por quienes deben encarar a los padres de familia, provocando que en las escuelas se busque la ayuda económica de éstos para poder cumplir con las diversas necesidades que los programas instituidos debieran cubrir.

El presente ciclo escolar (2009) se inicia con la implementación de la gratuidad educativa, la cual implica que el ingreso, inscripción y permanencia en los centros educativos oficiales de educación preprimaria, primaria y media, no están sujetas, condicionadas ni relacionadas con ningún pago obligatorio ni voluntario, por parte de los estudiantes o de sus padres o encargados; también se nombra bajo el renglón presupuestario 011 a una gran cantidad de docentes, tanto bilingües como monolingües, se espera contar con los programas creados para cubrir las necesidades educativas, antes de iniciar las clases.

Esta disposición legal abre la brecha a un cambio perentorio, el cual permitirá el ingreso a los centros educativos oficiales de una gran cantidad de estudiantes, entonces, si el Estado cumple con la obligación constitucional de brindar educación, por

⁴⁵ Méndez V., Claudia, **Educación aún es desigual**, pág. 10.

qué quienes son los encargados de esa niñez que se encuentra ansiosa del pan del saber, no deban cumplir con su obligación de enviarlos a la escuela.

2.3. Niveles de educación

El capítulo VIII del Título II de la Ley de Educación Nacional regula que el sistema educativo nacional se conforma o integra con dos subsistemas que son:

- Subsistema de Educación Escolar (Artículo 28): Para la realización del proceso educativo en los establecimientos escolares, está organizado en niveles, ciclos, grados y etapas en educación acelerada para adultos, con programas estructurados en la currícula establecidos y los que se establezcan, en forma flexible, gradual y progresiva para hacer efectivos los fines de la educación nacional.

De acuerdo al Artículo 29 se conforma con los niveles, ciclos, grados y etapas siguientes:

Primer nivel: Educación inicial

Segundo nivel: Educación preprimaria: Párvulos: 1, 2 y 3.

Tercer nivel: Educación primaria: Primero a sexto grado y educación acelerada para adultos de primera a la cuarta etapa.

Cuarto nivel: Educación media: Ciclo de educación básica y ciclo de educación diversificada.

- Subsistema de educación extraescolar o paralela, el Artículo 30 da su definición, indicando que es una realización del proceso educativo, que el Estado y las instituciones proporcionan a la población que ha estado excluida o no ha tenido acceso a la educación escolar y a las que habiéndola tenido desean ampliarlas.

2.3.1. Inicial

De conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Educación Nacional, Se considera educación inicial, la que comienza desde la concepción del niño, hasta los cuatro años de edad; procurando su desarrollo integral y apoyando a la familia para su plena formación.

Sus finalidades según el Artículo 44 de esta misma ley son garantizar el desarrollo pleno de todo ser humano desde su concepción, su existencia y derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales propicias, ante la responsabilidad del Estado y procurar el desarrollo psicobiosocial del niño mediante programas de atención a la madre en los períodos pre y postnatal de apoyo y protección a la familia.

2.3.2. Preprimaria (dividida entre pre-primaria bilingüe y párvulos)

“También conocida como Educación preescolar, término aplicado universalmente a la experiencia educativa de los niños más pequeños que no han entrado todavía en el primer grado escolar. Se refiere a la educación de los niños y niñas hasta los seis años, dependiendo de la edad exigida para la admisión escolar de los diferentes países. Muchos educadores han demostrado que los niños pequeños que han pasado por centros de educación preescolar desarrollan la autoestima, ciertas habilidades y conductas básicas, lo que les permite estar mejor adaptados emocional e intelectualmente antes de ingresar en las escuelas de enseñanza primaria. La educación preescolar se ofrece en centros de atención diaria, escuelas infantiles o jardines de infancia.

2.3.3. Primaria

Primeros años de la educación formal que se centra en desarrollar las habilidades de lectura, escritura y cálculo. En la mayor parte de los países, la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria. La enseñanza primaria comprende seis grados —a partir de los 7 años de edad— e incluye cuatro asignaturas obligatorias: idioma español, matemáticas, ciencias naturales, estudios sociales. Se complementan las jornadas de estudio con otras asignaturas.

Primaria para adultos: Los programas de educación para adultos los realizan las comunidades autónomas y los municipios en el marco de convenios de colaboración con el Ministerio de Educación. Estos cursos se desarrollan en centros de educación de adultos y de animación sociocultural, en aulas de educación de adultos y en equipos regionales, donde se realizan actividades educativas de alfabetización, de educación primaria, talleres, seminarios, educación física y formación ocupacional. A los programas de educación de adultos pueden asistir todas las personas con los 16 años de edad cumplidos que no hayan alcanzado los niveles de desarrollo personal y de instrucción primaria.

2.3.4. Medio (Dividido entre el ciclo básico y el ciclo diversificado)

Programa de educación pública o privada inmediatamente posterior a la enseñanza primaria. Generalmente comienza entre los 13 y los 14 años, y continúa durante un mínimo de tres y un máximo de siete años. La educación secundaria incluye tanto formación académica como formación profesional. El programa básico de estudio se desarrolla en un número de núcleos temáticos integrados. La educación de nivel medio comprende dos ciclos académicos que son: nivel básico y nivel diversificado. Al término de los estudios de nivel medio se consigue el título de Graduado en Educación Secundaria, concluyéndose con ello la etapa de escolarización obligatoria, pudiéndose optar (si se desea continuar los estudios) entre el Bachillerato o la formación profesional. En el primer caso se obtiene el título de Bachiller, en el segundo caso, se obtiene el título de Técnico en la rama elegida, pudiendo entrar de lleno en el mundo laboral con un título especializado y cualificado, ambos casos permiten acceder a la universidad inmediatamente (previa aprobación de una prueba de selectividad).”⁴⁶

En Guatemala y principalmente en el área rural y áreas marginadas, se encuentran alumnos asistentes al primer grado de primaria con edades que oscilan entre los 7 y diez años, y a los que bien les va logran culminar su primaria en muchos casos hasta los quince o dieciséis años, estando automáticamente fuera de la edad que las leyes educativas contemplan como edad escolar para el nivel primario.

⁴⁶ Mijangos Robles, **Ob. Cit;**

2.4. Educación urbana y rural

“La distribución de los niños y jóvenes con acceso al sistema escolar es muy variable en Guatemala y se divide por áreas, la urbana y la rural, pero principalmente por condición étnica y situación de género, observándose en los jóvenes indígenas, y más aún en las jóvenes indígenas mayores tasas de inasistencia a la escuela y mayores porcentajes de analfabetismo. A ello hay que agregar que los contenidos de la educación escolar chocan frontalmente con la cultura de los pueblos indígenas, lo que también influye en una mayor tasa de deserción y en mayores insuficiencias en cuanto a la calidad de la instrucción y de la educación recibida por los niños y jóvenes indígenas. Los datos sobre grados aprobados por nivel educativo y analfabetismo nos muestran claramente las grandes diferencias entre la juventud urbana y rural, y entre éstas y la juventud indígena. Así por ejemplo en la educación primaria la juventud indígena rural es a la única que tiene acceso; sin embargo, la cobertura para los jóvenes de 15 a 19 años sólo alcanza el 47.0 por ciento, un 13.0 por ciento por debajo para el mismo grupo de edad, con respecto al resto de la población rural, la cual es en su mayoría ladina; en los grupos de 20 a 29 años la situación es mucho más dramática, pues casi sólo uno de cada cuatro jóvenes tiene acceso a algún grado de educación primaria.

Lo anterior se refleja con las tasas de analfabetismo de la juventud. Las diferencias de los jóvenes indígenas con respecto a los jóvenes ladinos urbanos son de 38.0 por ciento en el grupo de 15-19 años; de 54.0 por ciento en el grupo de 20-29 años, diferencias que resultan muy altas. Por otro lado, las diferencias entre la juventud indígena rural y la juventud rural en cuanto al analfabetismo se sitúan entre 19.0 por ciento y 24.0 por ciento, las cuales también son bastante altas.

Los porcentajes del área urbana aparecen más bajos, porque en esta área los jóvenes tienen más acceso a la educación secundaria y universitaria, cosa que no ocurre en las áreas rurales y mucho menos en las zonas indígenas. Esto se corrobora observando que en el área urbana el porcentaje de analfabetismo de los jóvenes menores de 25 años es apenas de 10.0 por ciento, mientras en el área rural es de 29.0

por ciento y en las zonas rurales indígenas de 48.0 por ciento. En el grupo de edad de 20 a 25 el analfabetismo llega a 41.0 por ciento en el área rural y a 64.0 por ciento en el área rural indígena. En el grupo de 25 a 29 años el analfabetismo en el área urbana apenas es de 14.0 por ciento, mientras en el área rural es de 46.0 por ciento y en la zona indígena de 68.0 por ciento. Las diferencias, como se ve son enormes, tanto por áreas como por grupos de edad.

Las diferencias de acceso a la educación escolar son enormes entre jóvenes varones y jóvenes mujeres indígenas. En el grupo de 15 a 19 años la diferencia es de 18.0 por ciento; en el de 20 a 24 es de 31.0 por ciento, y en el de 25 a 29 años es de 23.0 por ciento. Estas diferencias tienen que ver con evidentes roles sociales y culturales distintos entre hombres y mujeres en las comunidades indígenas; pero también con la escasa oferta de servicios educativos, los cuales contribuyen a reforzar las diferencias de género en los programas educativos. Se comprueba en el caso de Guatemala como una situación muy especial que los hombres indígenas rurales jóvenes tienen más años de estudio que las mujeres indígenas jóvenes.”⁴⁷

Durante la última década se han realizado cambios dentro de la institución educativa, los cuales han permitido la creación de nuevos centros educativos oficiales, pero aún existe poca participación por parte de los padres de familia en cuanto a enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela. La mayoría se conforma con que aprendan a leer y a escribir, y algunos si sus hijos reprueban el primer grado de primaria ya no los envían, este fenómeno se puede visualizar con más precisión al comparar las promociones de alumnos egresados del nivel primario con los inscritos en el primer grado. Es necesario y urgente para que nuestra nación salga de la ignominia de la ignorancia, que nuestra niñez se eduque, que las niñas participen efectivamente en el proceso educativo, para que a mediano plazo podamos contar con habitantes íntegros que permitan una sociedad más equilibrada y equitativamente similar.

⁴⁷ **Ibid.**

2.5. Analfabetismo

“El analfabetismo es un problema nacional, al analizar la diferencia entre alfabetización y analfabetismo, se puede concluir que la alfabetización es la capacidad de cualquier persona para leer y escribir con cierto nivel de habilidad; se define con mayor precisión como una capacidad técnica para descodificar signos escritos o impresos, símbolos o letras combinados en palabras. La alfabetización básica ha sido explicada en los términos de su opuesto, el analfabetismo, por la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO), organismo que define a una persona analfabeta como aquella que está incapacitada para leer y escribir una breve frase sobre su vida cotidiana.

El analfabetismo y la sub-educación, son problemas muy graves en muchos países en desarrollo, pero Guatemala tiene problemas especialmente graves. En toda América Latina, solo Haití está en una condición peor con respecto al nivel de analfabetismo (44.9 en Guatemala en 1990). Otra gran cantidad de guatemaltecos no tiene suficiente educación para pensar críticamente u obtener empleo que pague más que un salario mínimo. El nivel promedio de educación en grados en Guatemala era el 6.3 por ciento en 1987, lo más bajo entre los países para los cuales tenían estadísticas, lo cual representa un rezago de cuatro, cinco y hasta seis años comparado con jóvenes de otros países. Un 55.0 por ciento de los estudiantes en Guatemala repiten el primer grado (hay porcentajes más altos solamente en la República Dominicana y Haití). Guatemala es un país de 10, 000,000 de habitantes. Hay casi 1, 000,000 de niños sin atención escolar.

El analfabetismo es uno de los problemas, cuyas causas deben analizarse como efecto de determinadas condiciones económicas, políticas, sociales y culturales vigentes en nuestra sociedad.

Como causas y efectos del analfabetismo tenemos el desequilibrio que se manifiesta en las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales de los pueblos. Ello

contribuye a que las grandes mayorías de habitantes, estén marginados de los procesos de desarrollo y vivan en una crítica situación de pobreza y estancamiento.

El analfabetismo tiene sus raíces más hondas en el atraso económico que impera en regiones rurales, donde el régimen de tenencia de tierra acusa mayor atraso, y la población campesina está sujeta a relaciones semif feudales de producción.

"El analfabetismo, desde este punto de vista, deja de ser problema estrictamente escolar para convertirse en un problema económico. El ausentismo escolar en el campo, es efecto del vivero de analfabetos, bien porque el niño no puede asistir a la escuela por tener que ayudar al sostenimiento del hogar, bien porque no haya escuela en la región en que vive.

Considerando el analfabetismo como un problema de carácter social y económico, íntimamente ligado a las condiciones de pobreza y miseria de la población, se le atribuyen las siguientes causas de carácter general:

- a. La extrema pobreza en la mayoría de la población;
- b. El insuficiente número de escuelas y maestros rurales para cubrir la demanda educativa de la población;
- c. Elevada deserción del Nivel Primario;
- d. Falta de convencimiento de los padres de familia sobre la utilización de la escuela primaria y la alfabetización en sí;
- e. La poca motivación de los participantes en el proceso de alfabetización;
- f. La constante migración a nivel nacional;
- g. Materiales inadecuados al contexto social del país;
- h. La diversidad de idiomas en el país;
- i. La poca retención de las personas inscritas en los programas de alfabetización.
- j. La acción escolarizada que han presentando los programas de alfabetización; y
- k. La metodología empleada en la enseñanza de la lecto-escritura no ha previsto los futuros requerimientos del nuevo letrado.

Analizando prioritariamente su naturaleza, las causas del analfabetismo en Guatemala se explican de la siguiente manera:

- Causas sociolingüísticas: Reconocido por la Constitución Política de la República, nuestro país es multilingüe (Tiene muchas lenguas en Guatemala se hablan: 21 lenguas del tronco maya; además se habla caribe y xinca) y también es pluricultural (Tiene varias culturas). Más del 50.00 por ciento de los guatemaltecos son maya-hablantes y su acceso a la educación siempre se vio limitado por la barrera idiomática y la falta de políticas educativas de enseñanza bilingüe.
- Causas socioeconómicas: Pobreza en las grandes mayorías de la población, indígenas y campesinas, debido a la injusta distribución de la tierra y la explotación de su fuerza laboral.
- Causas socio educativas: Deficiente oferta de servicios educativos a la población de edad escolar, elevados índices de repitencia, deserción escolar y baja promoción.

La baja productividad de los campesinos guatemaltecos, el uso de tecnologías inadecuadas, dan origen a una simple economía de subsistencia.

La limitada capacidad del analfabeto para comprender los problemas nacionales, su reducida participación en la vida política, lo margina de toda toma de decisiones para mejorar su propia vida.

Finalmente, la frustrante incapacidad que tiene de comunicarse libremente con la cultura dominante, le cierra toda oportunidad de crecer económica, cultural y socialmente.

El analfabetismo en nuestro país descendió en 1998 a 31.7 por ciento, según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), éste índice es el 119 lugar en materia de desarrollo humano a nivel mundial.

En las áreas indígenas el nivel de alfabetismo es bajo aún cuando se han obtenido resultados efectivos. El analfabetismo tiene sus efectos sobre sus mismas causas, convirtiéndose con ello en un círculo vicioso.”⁴⁸

Existe una variedad de instituciones creadas por empresas nacionales así como internacionales que cuentan con programas para alfabetizar a los guatemaltecos que sobrepasan la edad para ingresar en una escuela y/o que trabajan para sostenerse o sostener a su familia, entre estas cabe mencionar la Fundación Pantaleón, la Fundación Carlos F. Novella, la Fundación Castillo, etc. Pero lamentablemente muchas de las personas que participan en dichos programas se alejan y no concluyen con los ciclos iniciados, provocando que en sus comunidades se cierren los centros de alfabetización creados para tal fin.

2.6. Cobertura educacional

“La educación es un derecho y una condición para el desarrollo. A pesar de la importancia que para los países empobrecidos debería tener la educación como factor clave para el desarrollo social, Guatemala sigue arrastrando problemas tan serios como la marginación de los servicios educativos de la cual son víctimas cientos de miles de niñas, niños y jóvenes a los cuales, sin que lo sepan, se les niega la posibilidad de acceso a mejores condiciones de vida y se les encamina hacia una pobreza permanente.

La baja cobertura que aún se observa en la mayoría de los niveles y ciclos educativos formales son una causa y una consecuencia de la situación del país. Si bien, durante los últimos años, se han evidenciado esfuerzos para mejorar los niveles

⁴⁸ **Ibid.**

de atención en el sistema formal, los déficits aún son muy altos en algunos de los ciclos y niveles.

Para medir la cobertura de los servicios educativos se utilizan dos medidas a las cuales se les da el nombre de tasa. Estas tasas son parecidas pero no iguales:

- La tasa bruta de escolaridad representa el porcentaje de alumnos inscritos en un nivel educativo sin tomar en cuenta que existan alumnos cuya edad es superior a lo establecido para ese nivel. Esta tasa es el resultado de dividir el total de alumnos inscritos en un nivel, sin importar la edad que tengan entre la población nacional que está dentro de la edad establecida para cada nivel (la edad establecida para primaria es de 7 a doce años)
- Y la tasa neta de escolaridad, que representa el porcentaje de alumnos con edad apropiada que están inscritos en un nivel, es decir que toma en cuenta sólo a aquellos alumnos que están en la edad adecuada para el nivel que cursan. Esta tasa es el resultado de dividir el total de alumnos inscritos con edad apropiada en un nivel, entre el total de población que está en esa edad.

Existe una diferencia entre las tasas bruta y la neta, la primera es más alta siempre, incluso es posible que rebase el 100 por ciento, ya que podría haber más niños inscritos en primaria de los que hay en el país entre 7 y doce años. Esto se debe a que en primaria hay muchos niños que tienen trece o más años de edad. Muchos de ellos ingresaron tarde al sistema o son repitentes, ellos forman lo que se conoce como sobre edad.

La educación primaria es la más extendida en nuestro país. Debido a la atención que se le ha puesto durante los últimos años, ha logrado subir sus indicadores de manera significativa. Pero cuando se dice que la tasa de cobertura es de tal cantidad, podría cometerse el error de interpretar que la situación es igual en todo el país, lo cual definitivamente no es cierto, ya que existe desigualdad, la cual se expresa de diferentes

maneras, tales como: Entre géneros, entre grupos étnicos y entre áreas urbana y rural.”⁴⁹

Además de lo antes expuesto existen otros indicadores que tienen que ver con la cobertura educativa, entre ellos se destacan los siguientes, tomados del Anuario Estadístico 2000 y del informe Educación en Guatemala:

- “Sobre trabajadores: Muchos trabajadores no han tenido la oportunidad de asistir a la escuela. De cada diez trabajadores 4 nunca pudieron estudiar.
- Sobre educación bilingüe: DIGEBI (Dirección General de Educación Bilingüe) cubría hasta el año 2000 a 14 comunidades lingüísticas, en 11 de los 18 departamentos con población indígena. Lo cual es insuficiente. En Guatemala hay más de 900,000 niños y niñas maya-hablantes de seis a 12 años de edad en 12 departamentos. De 7,832 escuelas en departamentos en donde hay población bilingüe, 5,963 son monolingües y tan solo 1,869 son escuelas que ofrecen educación bilingüe intercultural.
- Sobre promoción: De cada 10 alumnos que entran a la primaria, sólo tres egresan de sexto grado. A partir de cuarto grado la proporción de estudiantes que aprueban es mayor, llegando en sexto grado a un poco más del 91.0 por ciento en el área rural y casi el 93.0 por ciento en el área urbana.
- Sobre infraestructura: Entre 1997 y 1999 el Ministerio de Educación puso a disposición 4180 escuelas nuevas en áreas rurales.
- Sobre sobreedad: Mientras más años tenga el niño y la niña que ingresa a primer grado, menos probable es que complete la primaria. Según las expectativas, a

⁴⁹ Azmitia **Ob. Cit.** pág. 105.

los siete años de edad debieran estar inscritos en el primer grado, pero sólo el 25.0 por ciento de inscritos son de esta edad.

- Sobre expulsión escolar, mal llamada deserción: La deserción acumulada sobre la vida estudiantil de seis años de primaria es de 46.0 por ciento para el área urbana y 76.0 por ciento para el área rural. Más del 50.0 por ciento de los estudiantes de primer grado fracasan.
- Sobre calificación magisterial: Más del 50.0 por ciento de todos los maestros y maestras del primer grado tienen menos de dos años de experiencia.
- Sobre número de alumnos y alumnas: La normativa del Ministerio de Educación es de 35 alumnos por maestro (a), sin embargo, en el sector urbano oficial tenemos más de 45 estudiantes por maestro o maestra. La tasa estándar mundial es 22 estudiantes por maestro.
- Sobre la utilización del tiempo: Tan sólo 38.2 por ciento del tiempo en el aula es utilizado para actividades de aprendizaje no tradicionales. El 40.2 por ciento es invertido en actividades tradicionales y el 21.7 por ciento del tiempo los estudiantes no hacen nada.
- Sobre el uso que los alumnos le dan a los libros de texto: El 41.6 por ciento de los estudiantes utiliza el libro de texto para copiar, el 22.1 por ciento copia dibujos, el 14.6 por ciento los lee, el 12.4 por ciento trabaja con ellos, el 8.1 por ciento sólo los hojea y el 1.2 por ciento le dan otro uso.⁵⁰

En la actualidad se han abierto más centros educativos, se han creado proyectos que permiten la inclusión educativa de más personas, se han implementado programas que inducen a los padres de familia y a sus hijos a participar como comunidad educativa, si bien es cierto, existe una gran cantidad de personas que todavía no

⁵⁰ **Ibid.** pág. 113.

participan dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, en los distintos niveles educativos, pero las estadísticas de cobertura educativa han variado positivamente.

Dentro de las comunidades aún existe el conformismo respecto a la necesidad que los cambios de la globalización exigen para que las personas puedan gozar de mejores oportunidades. Tal conformismo los lleva a vivir muchas veces en un nivel bajo de vida, o en el peor de los casos a convertirse en uno más de los grupos antisociales que tanto daño causan a la sociedad. En el territorio nacional se puede decir que si la cobertura educativa es baja, no solamente es culpa de quienes ostentan el poder político, sino de los adultos que se conforman con tan poco y que no ven más haya del presente.

CAPÍTULO III

3. Reforma educativa

3.1. Definición

“La Reforma Educativa es un proceso que tiene como objetivo principal la transformación del sistema educativo de Guatemala en un sistema acorde a las necesidades socioeconómicas del país.

Este proceso tiene origen en la firma de los Acuerdos de Paz, y es en este marco, en el que se crea, en 1997, la Comisión Paritaria de Reforma Educativa (COPARE), formada por una delegación del gobierno y una delegación de los pueblos indígenas para la elaboración del documento del Diseño de Reforma Educativa.

En 1998, se crea la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa (CCRE) por Acuerdo Gubernativo No. 748-97, de fecha 24 de octubre de 1997, con el objeto de poner en marcha el proceso de reforma educativa. La Comisión Consultiva surge como uno de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, particularmente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, numeral III, Derechos Culturales, literal G, Reforma Educativa.”⁵¹

“Dicha Comisión Paritaria de Reforma Educativa se integró con cinco representantes indígenas; fue adscrita a la Secretaría de la Paz dentro de la Presidencia de la República (SEPAZ), con carácter extraordinario y temporal, quedó formalmente instalada el 2 de abril de 1997.

⁵¹ Portal educativo de Guatemala, “**Reforma Educativa**” 2006, <http://www.mineduc.gob.gt/default.asp?seccion=579> (26 de agosto de 2007).

La COPARE recibió 44 propuestas de Reforma Educativa, provenientes de diversos sectores de la población, asociaciones, colegios privados, universidades del país, fundaciones, grupos específicos, dependencias del Ministerio de Educación y personas individuales. La COPARE publicó en julio de 1998 el libro denominado: Diseño de Reforma Educativa.

El primer capítulo del libro en referencia se denomina Marco Contextual y se refiere inicialmente a la situación cultural, étnica y lingüística de la nación guatemalteca, definiéndola como multiétnica, pluricultural y plurilingüe.

El marco filosófico de la Reforma Educativa, contiene ideas fundamentales de la persona, la familia y la cultura; los principios, fines y objetivos de la educación en Guatemala; concluyendo con la imagen objetivo que orienta la construcción de la sociedad, el Estado y el sistema educativo a que se aspira en Guatemala.

El capítulo tres del libro en mención es el marco conceptual y precisamente comienza con el concepto, los fines y objetivos de la Reforma Educativa, su caracterización como proceso; luego, señala los cuatro ejes de: vida en democracia y cultura de paz, unidad en la diversidad, desarrollo integral sostenible, ciencia y tecnología; concluyendo con las áreas de transformación.

El capítulo cuatro desarrolla las políticas y estrategias de la Reforma Educativa, con sus programas respectivos, organizadas en siete áreas: movilización social, financiera, transformación curricular, recursos humanos, equidad en la administración de los beneficios hacia la población, multiculturalidad e interculturalidad, reestructuración y modernización del sistema del sector educativo.

El capítulo cinco identifica las condiciones fundamentales para la Reforma Educativa: participación y consenso nacional, voluntad política, visión y esfuerzo a largo plazo, sustentación jurídica, financiamiento, comunidad social, formación intensiva de recursos humanos y fortalecimiento institucional.

El sexto y último capítulo se refiere a la ejecución del diseño y las etapas de cumplimiento del mismo, 1998-2000 como planificación e inicio; 2001-2004 para desarrollo y consolidación y la tercera etapa 2005-2008 de seguimiento y sostenibilidad.”⁵²

La Reforma Educativa es uno de los hechos más importantes de finales de siglo XX en la vida política, educativa y cultural de Guatemala, es el resultado de un proceso generado por los diversos cambios que surgieron a causa de una creciente presión social. Se realiza en un contexto sociocultural, socioeconómico, jurídico, político y educativo. Este debe responder a distintas necesidades étnicas, culturales y lingüísticas reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios ratificados y los Acuerdos de Paz.

La educación se perfila como uno de los factores decisivos ya que desde ella debe impulsar el fortalecimiento de la identidad cultural de cada uno de los pueblos que conforman nuestra nación, con la finalidad de construir una sociedad incluyente y participativa que conlleve a mejorar la calidad de vida de cada uno de sus miembros.

3.2. Contenido

“Guatemala ha sido desde siempre un estado plurilingüe, multiétnico y pluricultural. Es decir, que la nación guatemalteca se caracteriza por la diversidad étnica, cultural y lingüística; pero el Estado guatemalteco ha funcionado como si esta diversidad no existiera. En la Constitución de la República de 1895, se reconoció esta diversidad.

El castellano o español, idioma materno de los ladinos, ha sido el único idioma oficial desde la invasión española; los idiomas indígenas y el idioma garífuna se han hablado, hasta ahora, sólo en la familia o en las comunidades, muchas veces con vergüenza. A muchas mujeres indígenas se les ha prohibido que vistan sus trajes cuando asisten a la escuela, también en los trabajos y en lugares públicos.

⁵² Menéndez, Luis Antonio, **La educación en Guatemala**, pág. 49.

La escuela ha sido monolingüe castellana y monocultural, porque ella misma ha reflejado la subordinación de las culturas indígenas. Solo hasta hace muy poco se reconoció la educación bilingüe intercultural (castellano-maya) como política de Estado, con maestros y maestras que hablan y enseñan en uno de los cuatro idiomas mayas mayoritarios del país: k'iche', k'áqchikel, mam y tz'utujil. Fue precisamente con la Reforma Educativa que se ha apoyado más decididamente la interculturalidad.”⁵³

“La Reforma Educativa es parte de un movimiento social encaminado a la construcción del Estado plurilingüe, multiétnico y pluricultural. Ello implica transformaciones profundas del sistema educativo, la sociedad y el Estado guatemalteco. Es un proceso gradual y permanente.

El gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, U.R.N.G., suscribieron el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual forma parte del Acuerdo de Paz, Firme y Duradera. En ese documento el gobierno se comprometió a impulsar una reforma educativa. El 29 de diciembre de 1996 el gobierno y la U.R.N.G. firmaron este acuerdo de paz.

Uno de los ejes que podría considerarse como parte del fin último de la Reforma Educativa es el de sostenibilidad. Este eje se relaciona con la eliminación de la pobreza, mediante un desarrollo integral equitativo en lo social y económico, en armonía con el medio ambiente social y natural. En síntesis con el mejoramiento de la calidad de vida, en un marco de justicia, legalidad y equidad. Se apoya en la educación para el trabajo; y reconoce la importancia de la competitividad, de la cooperación y del mejoramiento de eficiencia y la eficacia. También reconoce la importancia de la relación del ser humano con la naturaleza, resalta en la cosmovisión de los mayas, garinagu y xincas.”⁵⁴

⁵³ Portillo de Riley, Edna Friné. **El libro de cristal**, pág. 216.

⁵⁴ **Ibid.** pág. 217.

La Reforma Educativa debe articularse con otros procesos de transformación social. Por eso se dice que necesariamente, la Reforma Educativa es un proceso político, técnico, científico y cultural.

“El sistema educativo tiene la misión de no reproducir ningún tipo de discriminación. Se revisará la legislación educativa, los programas, los contenidos, prácticas de aula, textos y materiales para eliminar creencias, actitudes y procedimientos discriminatorios. Se espera que una educación con calidad repercuta en la promoción de más alumnos y alumnas en las escuelas, la no repitencia ni deserción de las aulas. De la misma forma, la alfabetización constituye una prioridad nacional, especialmente la alfabetización en las áreas rurales y entre la población menos favorecida.

Hay indicadores que permiten comprobar si se ha avanzado en cuanto a las etapas y metas establecidas por la Reforma Educativa. El proceso está siendo verificado por muchas instituciones de la sociedad civil y del gobierno. El Estado tiene que proveer mayores recursos financieros para poder ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación en Guatemala. Se prevé la incorporación de las familias y las organizaciones de la sociedad civil y el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la comunidad. Debe crearse un fondo para financiar proyectos de innovación educativa.”⁵⁵

Se requiere la participación de padres de familia, de líderes comunitarios y de otras personas de la comunidad en las actividades educativas, dentro y fuera del aula. Así es como se asegurará la pertinencia cultural y se enriquecerán los contenidos curriculares.

“Se deben utilizar mecanismos de oposición para llenar cualquier puesto en el sistema de educación pública, se trate de personal docente o técnico administrativo. También se crearán incentivos que premien el desempeño. Todo el personal debe prestar servicios durante las jornadas para las cuales esté contratado, con el objeto de

⁵⁵ **Ibid.** pág. 218.

lograr un mayor compromiso con sus alumnos y alumnas, tanto dentro como fuera de clase.

La descentralización y la regionalización otorgan un papel protagónico a las comunidades y a las familias, quienes participarán en el diseño de los currículos, el calendario escolar y la selección de sus maestros, con el fin de que respondan mejor a las necesidades educativas y culturales.”⁵⁶

En este momento los puestos docentes son asignados únicamente por oposición, lo cual es un logro más de la reforma educativa, además a los maestros bilingües se les premia con un bono de bilingüismo; lo cual los incentiva a participar dentro del proceso educativo con su idioma materno. Con respecto a la selección de maestros por parte de los padres de familia, ya es un hecho pues en los diversos jurados municipales de oposición que son los encargados de seleccionar a los maestros, se encuentra como integrante de ellos un padre o madre de familia que representa a los demás de acuerdo al nivel educativo de sus hijos.

“Otra área importante para la Reforma Educativa es la transformación curricular, la cual conlleva una revisión profunda de sus distintos elementos. El nuevo currículo se presenta desarrollado en competencias o niveles de desempeño que los estudiantes deben alcanzar. También se presentan áreas de aprendizaje innovadoras, que contribuyen a sustentar los principios y fines de la Reforma Educativa.

Hasta hace muy poco se enfatizaba únicamente en aumentar la cobertura del sistema educativo. Pero este no podrá transformarse, hasta que no se ofrezca cobertura con calidad, por eso la reforma educativa insiste tanto en todas las medidas que aumenten la calidad de los servicios educativos.”⁵⁷

⁵⁶ **Ibid.** pág. 219.

⁵⁷ **Ibid.** pág. 220.

Los docentes en servicio ya cuentan con un nuevo Curriculum Nacional Base, el cual está formado entre otros elementos, por competencias, indicadores de logros, contenidos y actividades específicas para cada área y cada grado, desarrollando temas que buscan preparar al educando para enfrentarlo a su sociedad, ya que contiene elementos distintivos de cada grupo social y cultural.

3.3. Perfil de proyección

El sistema educativo debe responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, reconociendo y fortaleciendo la identidad cultural indígena, los valores y sistemas educativos mayas y de los demás pueblos indígenas, el acceso a la educación formal y no formal e incluyendo dentro de currículos nacionales las concepciones educativas indígenas.

“Para ello el Gobierno se comprometió a impulsar una reforma del sistema educativo con las características siguientes:

1. Ser descentralizado y regionalizado a fin de que se adapte a las necesidades y especificidades lingüísticas y culturales;
2. Otorgar a las comunidades y a las familias, como fuente de educación, un papel protagónico en la definición de las currícula y del calendario escolar y la capacidad de proponer el nombramiento y remoción de sus maestros a fin de responder a los intereses de las comunidades educativas y culturales;
3. Integrar las concepciones educativas mayas y de los demás pueblos indígenas, en sus componentes filosóficos, científicos, artísticos, pedagógicos, históricos, lingüísticos y político-sociales, como una vertiente de la reforma educativa integral;
4. Ampliar e impulsar la educación bilingüe intercultural y valorizar el estudio y conocimiento de los idiomas indígenas a todos los niveles de la educación;
5. Promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de vida de las comunidades, a través del desarrollo de los valores, contenidos y métodos de la

- cultura de la comunidad, la innovación tecnológica y el principio ético de conservación del medio ambiente;
6. Incluir en los planes educativos contenidos que fortalezcan la unidad nacional en el respeto de la diversidad cultural;
 7. Contratar y capacitar a maestros bilingües y a funcionarios técnicos administrativos indígenas para desarrollar la educación en sus comunidades e institucionalizar mecanismos de consulta y participación con los representantes de comunidades y organizaciones indígenas en el proceso educativo;
 8. Perseguir el efectivo cumplimiento del derecho constitucional a la educación que corresponde a toda la población, especialmente en las comunidades indígenas donde se muestran los más bajos niveles de atención educativa, generalizando su cobertura y promoviendo modalidades que faciliten el logro de objetivos;
 9. Incrementar el presupuesto del Ministerio de Educación, a fin de que una parte sustancial de este incremento se asigne a la implementación de la reforma educativa.”⁵⁸

“En el contexto de la reforma educativa, se tendrá plenamente en cuenta las distintas experiencias educativas mayas, se seguirá impulsando las Escuelas Mayas y se consolidará el Programa Nacional Bilingüe Intercultural (PRONEBI), para los pueblos indígenas y la Franja de Lengua y Cultura Maya para toda la población escolar guatemalteca. Asimismo, se promoverá la creación de una Universidad Maya o entidades de estudio superior indígena y el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación Maya.

Para facilitar el acceso de los indígenas a la educación se fortalecerá el sistema de becas y bolsas de estudio. Asimismo se corregirá aquel material didáctico que exprese estereotipos culturales y de género.”⁵⁹

“Para ello se cuenta con la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa la cual tiene como objetivo llevar a cabo la reforma del sistema educativo de Guatemala. Esta

⁵⁸ **Ibid.** pág. 221.

⁵⁹ **Ibid.** pág. 222.

Comisión está adscrita al Ministerio de Educación y la coordinación general está a cargo de dicho Ministerio y cuenta con una Secretaría Técnica. El período de funcionamiento de la Comisión está previsto hasta el 31 de diciembre de 2007, según Acuerdo Gubernativo No. 21-2004, de fecha 12 de enero de 2004.

Dentro de la Comisión Consultiva, funciona un Consejo Ejecutivo integrado por cinco miembros, quienes son electos por el Pleno para un período de seis meses.

La Comisión tiene representación multisectorial, conformándola 24 instituciones, incluido el Ministerio de Educación. Asimismo, para su funcionamiento, se encuentra organizada en subcomisiones de trabajo:

- Marco Jurídico
- Transformación Curricular
- Recursos Humanos
- Multi e interculturalidad
- Movilización Social
- Género
- Instituciones Privadas
- Y otras que se organizan para el análisis de temas específicos

Funciones:

- Asesorar al Ministerio de Educación en el proceso de Reforma Educativa.
- Promover y facilitar la realización del diseño de Reforma Educativa en forma participativa y representativa.
- Establecer mecanismos y procedimientos que hagan viable la Reforma Educativa de acuerdo a los intereses de los pueblos que la conforman y de la sociedad guatemalteca en su conjunto.
- Desempeñar eficientemente la función de comunicación entre el Ministerio de Educación y las instituciones que lo integran.
- Establecer y definir mecanismos para la puesta en marcha del proceso de reforma en los campos de su competencia.

- Desarrollar las políticas y estrategias formuladas en el diseño de Reforma Educativa.
- Elaborar el plan operativo de las diferentes etapas del proceso de la Reforma Educativa y priorizar las acciones a realizar.
- Establecer mecanismos de consulta amplia y el traslado de la información, en los idiomas que se hablan en el país.

Productos que ha generado la comisión consultiva.

Área técnico pedagógica

- Marco general de la transformación curricular
- Currículo Nacional Base para el Nivel Primario
- Currículo Nacional Base para el Nivel Pre primario
- Observaciones a los textos escolares del MINEDUC
- Ponencia en el panel calidad de la Educación, promovido por la Gran Campaña por la Educación
- Análisis de Estándares de Educación

Área administrativa

- Propuesta de política laboral, social y salarial del recurso humano del Ministerio de Educación
- Conclusiones de la socialización del plan de trabajo del MINEDUC con la sociedad civil

Área de recursos humanos

- Propuesta del Programa de Desarrollo Profesional del Magisterio

Área legal

- Anteproyecto de Ley de Reforma Educativa

Área de políticas públicas

- Diseño de Reforma Educativa
- Conclusiones del Diálogo y Consenso Nacional para la Reforma Educativa, Nivel Municipal
- Conclusiones del Diálogo y Consenso Nacional para la Reforma Educativa, Nivel Departamental
- Conclusiones del Diálogo y Consenso Nacional para la Reforma Educativa, Nivel Nacional
- Plan Nacional de Educación de Largo Plazo 2003 – 2023
- Presentación ante el Consejo Consultivo, en el Marco del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (2001 y 2003)
- Conclusiones del Taller sobre Educación para Todos CCRE / UNESCO
- Ponencia a Partidos Políticos previo a elecciones 2da. Vuelta, en el marco de la sostenibilidad del proceso de Reforma Educativa.”⁶⁰

3.4. Cumplimiento de la Reforma Educativa

“El informe denominado la educación una condición para la paz, publicado en abril de 2002, afirma que, en octubre de 1997 se formó la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa (ACCRE) en cumplimiento del acuerdo socioeconómico. Durante el año 2000, la ACCRE y el Ministerio de Educación llevaron a cabo un diálogo y construcción de consensos en torno a la Reforma Educativa, que produjo importantes aportes para la elaboración del Plan Nacional de Educación a largo plazo.

Sin embargo, la Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, (MINUGUA) estima que es necesario retomar este esfuerzo con una modificación de estructura de los Consejos de Educación municipales, departamentales y nacional, para que los padres de familia estén debidamente representados. Por otro lado, el proceso de socialización de las conclusiones del diálogo y consenso de la Reforma Educativa

⁶⁰ Portal educativo de Guatemala, **Ob. Cit;**

iniciado en el año 2001 debe continuar a todos los niveles y no solamente en el departamental.”⁶¹

A partir del año 2003 los distintos centros educativos oficiales cuentan con una guía curricular, la cual han venido analizando a través de constantes capacitaciones, se han creado textos escolares que ayuden a desarrollar los contenidos curriculares. Esto tiene por finalidad lograr que a nivel nacional se implemente una transformación curricular efectiva. Ésta es un área importante de la Reforma Educativa. Consiste en la actualización y renovación técnico pedagógica de los enfoques, esquemas, métodos, contenidos y procedimientos didácticos; de las diversas formas de prestación de servicios educativos y de la participación de todos los actores sociales. Presenta un nuevo paradigma curricular y cambios profundos en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

La transformación curricular asigna nuevos papeles a los sujetos (alumnos, padres de familia, docentes, consejos de educación, administradores educativos, comunidad y administradores escolares) que actúan en el hecho educativo y amplía la participación de los mismos.

Desde hace tres años todos los centros educativos del país, tanto oficiales como privados operativizan un mismo curriculum, el cual se ha contextualizado y complementado con los elementos generales a nivel regional y local sobre la base de la propuesta nacional. Éste se encuentra dividido en áreas, de acuerdo al grado y nivel educativo.

⁶¹ Menéndez, **Ob Cit**; pág. 50.

CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado

4.1. Normativa educativa de Costa Rica

Costa Rica cuenta con un Código de Educación vigente desde 1944, el cual contiene una normativa completa que regula dentro de un mismo Código todos los ámbitos que se involucran en el proceso educativo. Está conformado por 529 Artículos, varios de los cuales han sido derogados y otros modificados. Para fines de esta tesis solamente se exponen los que contienen información al respecto.

En lo referente a la educación primaria, dice que los padres de familia tienen derecho a no inscribir a sus hijos en las escuelas hasta que no cumplan ocho años si la mala salud de éstos no les permite emprender a los siete los estudios escolares y que en los días lectivos, durante las horas de asistencia a la escuela, no podrán ser ocupados en haciendas, talleres, casas de comercio, casas particulares u oficinas, en asuntos ajenos a la enseñanza, salvo el caso de licencia concedida por autoridad competente.

En Guatemala los niños considerados en edad escolar para el nivel primario son de siete a doce años, quedando a discreción de los padres de familia a que edad los inscriben en la escuela. Esto les deja abierta la brecha para que en muchos casos los inscriban hasta una edad que no les permite concluir su nivel primario a causa utilizarlos como medio de ingresos económicos en el hogar o mano de obra gratuita. No existe ninguna autoridad a quien acudir a denunciar dichos hechos.

Se regulan las Juntas de Educación, indicando que cuando por motivos legales o justificados, quedare una vacante en el personal de una Junta de Educación durante el lapso regular que la ley determina para el ejercicio de sus funciones, el Inspector del Circuito presentará a la Municipalidad una terna escogida entre los candidatos que

propongan los respectivos Directores de Escuela. La municipalidad deberá hacer el nombramiento dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la terna. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado, se tendrá por nombrada y actuará como miembro de la Junta, la persona cuyo nombre encabece la terna, previa aceptación del cargo que hará ante la Dirección Provincial de Escuelas de su respectiva provincia o en su defecto ante el Inspector Delegado por ésta.

Lo mismo se hará cuando por cualquier motivo legal fuere necesario reponer a un miembro propietario o suplente que no hubiera cumplido su período. En ambos casos el reemplazante se considerará nombrado únicamente para el tiempo que falte al sustituido para completar su período legal. Siempre que ocurra renovación de parte de una Junta, se procederá a nueva instalación.

El desempeño del puesto de miembro de las Juntas de Educación es carga pública; pero el que lo sirve, mientras dure en sus funciones, esta exento de todo servicio militar y de policía, salvo el caso de guerra exterior.

El Artículo 35 de éste Código regula cuales son los deberes de las Juntas de Educación:

1°.- Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad en las escuelas públicas del distrito y de las escuelas o colegios particulares que funcionen en los edificios bajo su cuidado, a cuyo efecto tendrán acceso a ellas en cualquier momento.

2°.- Vigilar por que las personas obligadas a enviar a sus hijos o pupilos a la escuela, cumplan puntualmente con su obligación, conminándolos por medio del Juez Escolar, con las penas que marca esta ley;

3°.- Cuidar de la construcción, conservación y mejora de los edificios de escuela y de que éstos no carezcan del mueblaje y enseres necesarios, para todo lo cual dispondrán libremente de las rentas escolares del distrito;

4°.- Nombrar al Tesorero que ha de administrar los fondos escolares del distrito, y exigirle que cada año le rinda sus cuentas, las cuales pasará, una vez aprobadas, a la Contaduría General Escolar para su fenecimiento;

5°.- Visitar, por medio del vocal de turno, por lo menos una vez al mes, todas las escuelas públicas del distrito, así como las instituciones particulares que funcionen en edificios prestados por la Junta para su funcionamiento.

6°.- Dar cuenta al Director Provincial o al Inspector Auxiliar respectivo, de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública o privada de los maestros de las escuelas públicas del distrito. Informar a la Inspección General de Segunda Enseñanza de las irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones, que lesionen los intereses de la Junta, cometidas por los directores, profesores o alumnado de las instituciones particulares que funcionan en los edificios escolares.

7°.- Prestar a éstos y a los Inspectores el apoyo que demanden para el desempeño de sus cargos;

8°.- Evacuar los informes que se les pidan por los funcionarios del ramo de Educación, y cumplir las órdenes que por los mismos se les comuniquen;

9°.- Llevar el libro de matrículas exigido por el Artículo 215, y

10°.-Para los efectos de este Artículo se entenderá que los Jardines de Niños o Instituciones Pre-Escolares del Estado, forman parte de las escuelas primarias.

11.-Reglamentar, mediante aprobación del Ministerio de Educación Pública, el uso de los edificios escolares oficiales por parte de las instituciones particulares.

Las Juntas de Educación tienen plena personalidad jurídica para contratar y para comparecer ante los Tribunales de Justicia. El Presidente de las mismas es el representante legal nato de ellas, judicial y extrajudicialmente, y los contratos que celebre y actos en que intervenga a nombre de la Junta, serán validos bajo su personal responsabilidad.

Para la constitución de apoderado certificará el Presidente el nombramiento hecho por la Junta y la suma de atribuciones que haya concedido: la certificación ha de ser refrendada por el Secretario y debe llevar el cúmplase de la autoridad superior del cantón.

Con referencia a los valores que recaudan las Juntas de Educación, cualquiera que sea su fuente, deberá hacerse por los administradores de los fondos escolares, de acuerdo con lo que prescriben las leyes y reglamentos de la materia. La administración de los fondos escolares estará a cargo de Tesoreros Cantonales y de auxiliares de distrito. Los primeros garantizarán suficientemente el manejo de los fondos confiados a su administración. Los Tesoreros auxiliares prestarán garantía fiduciaria por la suma que en cada caso determine la Secretaría de Educación Pública.

Parte de los fondos que recaudan las Juntas de Educación provienen de los pagos de multas que han sido pagadas por los padres de familia que han incurrido en faltas por el incumplimiento de enviar a sus hijos a la escuela.

Qué excelente sería que en nuestro país contáramos con un órgano que desarrollara actividades específicas para tener el control de que efectivamente se cumpla con lo que ordenan diversas normas legales que regulan lo referente a garantizar la obligación de la educación, pero, tristemente, en este sentido las leyes que regulan lo referente a la obligación y el derecho que tienen los niños en edad escolar de asistir a centros educativos para su formación, son letra muerta.

En lo que se refiere al personal docente de las escuelas primarias de Costa Rica, se clasifican en maestros de grado y maestros especiales. Sus sueldos se liquidan de acuerdo a escalas y reglas establecidas.

Este Código regula los deberes de los maestros de las escuelas oficiales, entre los que se encuentra informar oportunamente a las familias acerca de las ausencias de los alumnos y de las calificaciones obtenidas por los mismos.

Así mismo indica prohibiciones para los maestros, tales como inmiscuirse en asuntos privados o públicos que violen la neutralidad de la enseñanza, o que comprometan la armonía que debe existir dentro de la escuela y entre ésta y la

sociedad; imponer a los alumnos otros castigos que los que autorizan las leyes o reglamentos.

En Guatemala los maestros se clasifican de acuerdo al nivel que estudiaron, para obtener su título como tal, los que pertenecen al nivel pre-primario o al primario al momento de ser nombrados se les confiere el cargo de Director Profesor Titulado, pudiendo de esta forma ejercer la docencia como maestro de grado o como director. Esto dependerá de la necesidad que haya en el centro educativo para el que fue asignado; en muchas escuelas el maestro de grado ejerce a la vez la dirección de establecimiento educativo y en algunos casos regularmente en las áreas rurales más alejadas de las urbanas el maestro es maestro de multigrado (da clases en varios grados) y director.

Esta normativa costarricense señala obligaciones para los directores, principalmente velar porque cada miembro de la comunidad educativa cumpla con sus obligaciones; pasar cada sábado a la Junta de Educación la lista de ausencias inmotivadas.

Con respecto a las ausencias, licencias y falta de puntualidad, entre otras, de los maestros y directores, éste Código es muy claro y drástico en cuanto a los motivos y horarios en que se consideren como tales; siendo éstos sancionados pecuniariamente.

De acuerdo a las obligaciones inherentes al cargo de maestro o director, en nuestro país cada uno tiene la obligación de llevar un control de asistencia de alumnos y de docentes en su caso, pero aunque la normativa educativa cuenta con sanciones para los docentes, no existe ningún control de sus ausencias, a menos que haya denuncias, pero el trámite para hacer efectiva dicha sanción se vuelve engorroso e inefectivo en la mayoría de casos, quedando solamente a discreción del director realizar las censuras pertinentes. Con respecto a las ausencias de los alumnos no existe ningún reglamento que permita sancionar a los padres de familia cuando dichas ausencias sean injustificadas.

El régimen de enseñanza se encuentra regulado en el Título V de esta normativa jurídica, y es aquí donde se encuentra la parte que más interesa al tema desarrollado, ya que preceptúa en forma muy concreta el respaldo legal para que se cumpla con la obligatoriedad de la educación.

Preceptúa que se abrirá anualmente en cada distrito escolar un libro de matrícula destinado a inscribir el nombre, edad, sexo, comunión religiosa, domicilio y demás indicaciones necesarias acerca de cada niño en edad escolar que resida en el distrito. Este registro lo llevará la Junta, y extracto del mismo se pasará al maestro respectivo.

El padre, tutor o guardador esta obligado, sin esperar requerimiento, a presentar en la escuela pública, para la matrícula expresada en el artículo anterior, a sus hijos o pupilos dentro de los quince primeros días de cada curso. Los días de retardo se reputarán por faltas de asistencia del alumno para los efectos penales.

Esta ley indica, a quien compete sancionar, a quienes Las Juntas y demás autoridades escolares deberán llamar la atención de los padres de familia sobre la época de la apertura del curso, la matrícula escolar y también sobre las penas en que incurrirán.

Así mismo señala que se abrirá anualmente en cada escuela un registro de asistencia escolar, que contendrá las indicaciones necesarias sobre asistencia de los alumnos, grado de su clase, aprovechamiento, conducta y demás puntos que determinen los reglamentos, y que cada cuatro años se practicará simultáneamente en toda la república un censo escolar.

Respecto a las licencias que se les concedan a los alumnos para no asistir a clases éste código indica que por alguna causa atendible, puede el maestro conceder al alumno hasta cuatro días de licencia en cada mes; por más tiempo sólo las Juntas de Educación pueden darla, previa comprobación de una de las causas siguientes:

- 1ª. - Enfermedad del niño;
- 2ª.- Enfermedad grave o muerte de algún miembro de la familia;
- 3ª.- Dificultad accidental de comunicaciones; y
- 4ª.- Cualquiera otra causa de la gravedad de las precedentes.

Las licencias que se concedan no excederán en cada curso de treinta días.

El padre, tutor o encargado que, después de amonestado no cumpla con la obligación impuesta de enviar a sus hijos a la escuela sufrirá una corrección pecuniaria y si después de aplicada la corrección anterior se incurriere en reincidencia, la multa será mayor.

Para la aplicación de las penas anteriores basta con la constancia del hecho firmada por el maestro respectivo; pero se citará al responsable con antelación de 72 horas y señalamiento de día y hora para oír las excusas y defensas que presente.

Para la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite el responsable dentro de las setenta y dos horas, prestara la autoridad todos los auxilios de que disponga. Las pruebas inoficiosas encaminadas a entorpecer el procedimiento, pueden ser desechadas desde luego.

Si el padre, tutor o encargado no compareciere al llamamiento de la autoridad, se dictará el fallo que corresponda, el cual no se anulará sino en el caso de que el reo compruebe impedimento de fuerza mayor. De lo obrado se levantará un acta en que lacónicamente se exprese todo lo ocurrido: extracto de ella se remitirá al Inspector Provincial de Escuelas, para que tome las notas correspondientes en un registro que ha de llevar.

La admonición, apercibimiento y citación expresados en los Artículos anteriores, se harán constar por escrito bajo la fe y responsabilidad del Juez o Comisario Escolar que las practique. No habrá día ni hora incompetente para tales diligencias. Si la persona

que tratase de citarse no se hallare en su casa, se entenderá la diligencia con la esposa, hijos, criados o dependientes.

Si todas estas penas fueran ineficaces para obligar al padre, tutor o encargado a cumplir con la obligación escolar, perderá la potestad que ejerciere sobre el niño, y se confiará a otra persona la guarda de éste. La declaración de pérdida de la potestad sólo puede hacerla el Gobernador de la Provincia, previo expediente en que se comprueben sumariamente los hechos con audiencia del reo. De la sentencia que recaiga habrá apelación, y en defecto de ésta, consulta para ante la Secretaría de Educación Pública.

La audiencia de que habla el artículo anterior será de tres días, y dentro de ellos deberá presentar el interesado todas las pruebas que le favorezcan. La apelación contra la providencia que se dicte, habrá de interponerse el día de la notificación, o en uno de los dos siguientes.

La legislación existente en materia educativa de Guatemala, específicamente el Decreto número 27-2003, que contiene la ley de protección integral de la niñez y adolescencia contempla incipientes sanciones a quienes incumplan con la obligatoriedad de la educación, pero tales normas legales no cuentan con un respaldo jurídico reglamentario que las haga efectivas.

Con respecto a los alumnos pobres, esta normativa preceptúa que serán provistos gratuitamente por el almacén nacional escolar, a costa de los fondos del distrito, de todo el material de enseñanza necesario, previo ha de justificarse ante la Junta de Educación, la pobreza suma del padre o representante del niño. El Tesorero de los fondos del distrito hará de fiscal.

El Ministerio de Educación, ente encargado de la educación en nuestro país, tiene programas de becas para niños de escasos recursos, los cuales aún son de muy baja cobertura, y en muchos casos inexistentes para la mayoría de comunidades, se han politizado, lo cual no ha permitido su eficacia.

También regula éste Código de Costa Rica, lo referente al servicio médico escolar, el cual tiene por objeto la protección de los niños que frecuentan las escuelas oficiales y privadas contra toda causa de enfermedad proveniente del medio y del trabajo escolar: edificio, aula, mobiliario, material, maestros, personal secundario, programas, horarios y enseñanza. Así mismo indica que todo maestro o profesor de la República en servicio activo, debe agregar a su expediente personal un certificado de salud, en que conste que no padece de enfermedad contagiosa o que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo. Dicha certificación será librada gratuitamente por el Departamento de Epidemiología o por los Médicos Oficiales.

Dicho certificado será renovado anualmente, en los meses de enero y febrero y enviado a la Secretaría de la Junta Calificadora del Personal Docente, a la Junta de Directores de Segunda Enseñanza o al Consejo Universitario. Las mismas oficinas o la Secretaría de Salubridad pueden pedir la renovación del certificado en cualquier momento, si hubiere motivo racional para sospechar de mala salud. Ningún maestro o profesor podrá ser llamado al servicio si carece de dicha certificación. Estas disposiciones son también aplicables a los alumnos y profesores de las Escuelas Universitarias.

Dentro de esta normativa educativa se regula lo referente al desayuno escolar, el cual la Secretaría de Salubridad, por medio del Consejo Nacional de Nutrición organizará un servicio de desayuno gratuito para los alumnos de las escuelas de la República, especialmente en las de carácter rural más acentuado y en aquellas cuyos estudiantes pertenezcan a las clases más necesitadas. El desayuno escolar gratuito estará sobre todo integrado con los productos nacionales más convenientes a la salud y a la higiene de los escolares. Se dedicará especial atención a aquellos alimentos proteicos que se produzcan o puedan producirse con facilidad en el país y que no sean consumidos por desconocimiento del pueblo respecto de su verdadero valor nutritivo.

En Guatemala se cuenta con el programa de refacción escolar que impulsa el Ministerio de Educación, este programa a tenido variantes en el transcurso de su

implementación, actualmente está a cargo de la Juntas Escolares, entes jurídicos formados por padres de familia y maestros, la elaboración de dicha refacción, la cual realizan con fondos que les son asignados cada año, pero que de acuerdo al gobierno en turno tienen variantes que afectan su eficacia. Actualmente se considera efectivo en un alto porcentaje, pero todo depende del manejo que de dichos fondos realice cada Junta Escolar, la cual debe entregar cuentas a la administración nombrada para ello. Cada inicio del ciclo escolar, las Juntas encuentran limitantes para proporcionarla, ya que los fondos son asignados luego de transcurridos 3 ó 4 meses de iniciado el ciclo escolar. Para este año se espera que el ente rector se haya organizado y que cumpla con la promesa de que este programa sea efectivo desde el inicio del mismo.

Este Código de Costa Rica indica que además de las escuelas comunes de educación primaria, se establecerán centros o secciones de educación pre-escolar, escuelas vespertinas, escuelas nocturnas para adultos, y escuelas para adultos en los cuarteles, cárceles y otros establecimientos en donde se encuentren reunidos de ordinario cuarenta o mas alumnos ineducados, y escuelas ambulantes en las regiones en donde no se hubieren establecido escuelas comunes por la diseminación de sus habitantes.

Con respecto a los alumnos de escuelas particulares que soliciten el ingreso a las escuelas oficiales, serán incorporados al grado que corresponda conforme a sus conocimientos y edad mental, según resulte del examen general que les hará el director de la escuela a que deseen ingresar. Dichos alumnos cuyo funcionamiento esté autorizado y cuyos estudios sean especialmente reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al terminar con aprobación el último curso escolar recibirán el correspondiente certificado que tendrá el mismo valor que los que expidan las escuelas oficiales. Igualmente los cursos realizados en las escuelas oficiales. El inspector de escuelas y colegios particulares, por sí o por medio de sus auxiliares o por medio de comisión dada a un director de una escuela oficial, podrá constatar en cualquier tiempo y en toda forma la preparación de los alumnos de las mencionadas escuelas.

Así mismo las escuelas particulares están sujetas a la Inspección oficial en lo referente a asistencia de los niños, disciplina interior, la moralidad, higiene, instituciones fundamentales del Estado y orden público. Los directores de estas escuelas están obligados a dar a las autoridades escolares los informes que les pidan sobre los puntos sujetos a la vigilancia oficial, y a llevar los libros escolares exigidos y estarán a cargo de un Inspector que nombrará la Secretaría de Educación Pública.

Corresponde al inspector de escuelas y colegios particulares, velar por el cumplimiento de las disposiciones que atañen a los establecimientos de esa índole, en cuanto a la obligatoriedad de la asistencia, la sujeción al programa mínimo de enseñanza, y el respeto de los maestros o profesores, en el ejercicio de su docencia, a las instituciones fundamentales del Estado y a los principios democráticos y republicanos que les sirven de base.

Esta ley confiere al inspector de escuelas y colegios particulares, la función de recabar los informes estadísticos sobre personal y alumnado de tales instituciones, tan completos como los exija a las escuelas oficiales la Secretaría de Educación, así como todos los de otra índole que juzgue conveniente obtener para el cumplimiento de los deberes de su cargo. Tendrá libre acceso durante las horas lectivas a los establecimientos de ese carácter y todas sus dependencias. Para los efectos de jerarquía y todos los demás que este Código contempla, el inspector de escuelas y colegios particulares se considerará como un inspector de escuelas oficiales.

Con referencia a los centros educativos particulares, en nuestro país, éstos se rigen de acuerdo a las normas generales educativas y los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación (MINEDUC) quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación. Su funcionamiento está normado constitucionalmente, previa autorización del MINEDUC, siempre que llenen los requisitos establecidos en el reglamento específico, además sus planes y programas no pueden contravenir los principios y fines de la Ley de Educación Nacional.

Cabe resaltar que en estos centros educativos, no se da en mayor porcentaje el ausentismo ni la deserción, ya que a ellos acuden personas que buscan cumplir con el mandato constitucional de la obligatoriedad de la educación.

Esta normativa regula lo referente a la enseñanza en el hogar, preceptuando que el padre, tutor o guardador que quiera instruir en el hogar a sus hijos o pupilos de edad de siete a 14 años deberá comunicar su propósito a la Junta local de Educación dentro del lapso señalado para la matrícula escolar. Los niños de esta edad que reciban la instrucción en el hogar, desde el fin del segundo año de escuela deberán sufrir un examen, que versará sobre las materias correspondientes a su edad, en las escuelas públicas en la forma y según los programas de la enseñanza oficial.

En el caso de que el resultado del examen no fuere satisfactorio y el jurado no hallare plausible la excusa que se presente, queda el padre, tutor o guardador, obligado a enviar sus niños a una escuela pública o privada del distrito, dentro de ocho días del requerimiento, y a dar aviso a la Junta local de educación de la escuela electa.”

Este Código fue Publicado el 14 de abril de 1944, Sancionado el 26 de febrero de 1944 y actualizado el 29 de mayo de 2000.

Al comparar este Código de educación de Costa Rica con la Ley de Educación de Guatemala se vislumbra una gran diferencia en cuanto al desarrollo de las competencias de los miembros de la comunidad educativa, ya que éste Código es más específico y vinculante mientras que la Ley de Educación de Guatemala no cuenta con órganos administrativos específicos para controlar y sancionar a los infractores, de acuerdo a su participación dentro de la comunidad educativa.

También es importante hacer notar que en la actualidad en Guatemala funcionan las Juntas Escolares, las cuales tienen personalidad jurídica propia y a través de ellas el Estado desarrolla programas de alimentación escolar, dotación de útiles escolares, de materiales didácticos, de recursos para complementación de mantenimiento escolar e

infraestructura; pero lamentablemente el dinero que destinan para estos programas solamente alcanza para una pequeña ayuda, aparte de que los fondos para su realización son depositados con retraso.

4.2. Proceso educativo

“Al entrar en vigencia la actual Constitución Política de la República de Costa Rica (7 de noviembre de 1949), se corrige la incoherencia y falta de unidad que venía manifestando el sistema educativo, al incluirse un Artículo conforme al cual se establece que la educación pública debe organizarse como un proceso integral, correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria. Esta Constitución creó el Ministerio de Educación Pública (como antecedente del MEP, el 10 de febrero de 1847 había sido creada la Secretaría de Educación Pública), ente sobre el cual recaería la responsabilidad de cumplir con los distintos aspectos normados en la propia Constitución en su título VII, así como todas aquellas leyes afines que procuran el desarrollo armónico del proceso educativo. La Constitución Política de 1949, consagra la educación como un derecho y un proceso patrocinado y organizado por el Estado.

En 1967, se realiza un diagnóstico para especificar los defectos o problemas del sector educativo y se consolidó el más importante movimiento de renovación educativa que se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, puesto en marcha en 1972. Dicho plan pretendía elevar el nivel educativo promedio de la población, modernizar el sistema educativo con el fin de responder a las necesidades socio-económicas del país y que favoreciera el proceso de desarrollo, además de mantener el peso porcentual del presupuesto educativo con respecto de las finanzas nacionales.

En 1970 se plantea un estudio de regionalización que propone un nuevo esquema de organización regional para el sistema educativo, por medio del cual se posibilita el ordenamiento espacial y administrativo del sistema, con el fin de que la educación mejore cualitativamente de acuerdo con las características, necesidades y aspiraciones de las diversas regiones del país.

En el año 1973, se hace una reforma a la Constitución Política, según la cual la Educación General Básica es obligatoria, se establece que esta, la preescolar y la Educación Diversificada son gratuitas y costeadas por el Estado. El 23 de junio de 1997, la Asamblea Legislativa aprueba un proyecto de ley que reforma el Artículo 78 de la Constitución Política, que declara obligatoria la educación preescolar. Además, establece que el gasto público en el sector educación no puede ser inferior al 6.0 por ciento del Producto Interno Bruto, con lo que se garantiza el financiamiento de la educación, desde la educación preescolar hasta la superior.

El Ministerio de Educación Pública es el organismo del Gobierno Central que tiene a su cargo la conducción de la educación nacional. Y se establece que el Ministro de Educación Pública es quien preside el Consejo Superior de Educación, organismo encargado de la dirección general de la enseñanza oficial.

Los objetivos, funciones, políticas y estrategias trazadas por el Ministerio han tratado al máximo de responder a ese ideal costarricense. Los cambios en cada uno de estos aspectos pueden haber sido de tipo metodológico u operacional en los últimos años, pero han mantenido la concepción central que le imprimieron nuestros educadores desde hace más de un siglo.

Tales elementos han constituido los pilares para proceder a través del tiempo a re conceptualizar políticas educativas que promuevan innovaciones duraderas y válidas en la educación de un país que se prepara para el nuevo milenio. Por eso, cada política educativa no sería exitosa si no se garantizara el mejoramiento de la calidad de la educación, conjuntamente con el respeto y la valoración de los docentes.

4.2.1. Misión:

El Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Educativo Costarricense, le corresponde garantizar el cumplimiento del precepto constitucional del derecho a la

educación de todos los costarricenses. Una educación de total cobertura y de excelente calidad que posibilite el desarrollo integral de la persona y de la sociedad, en armonía con la naturaleza y consecuente con el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

4.2.2. Objetivos del Ministerio de Educación Pública

El Ministerio de Educación Pública, en su papel de institución rectora de la formación, persigue como objetivos centrales los siguientes:

- Mejorar la eficiencia del sistema educativo, tanto en sus aspectos cuantitativos como en su calidad, a fin de lograr la formación de un individuo realizado en sus expectativas personales y sociales.
- Ampliar la cobertura del sistema educativo a aquellos niveles que aún lo requieren.
- Vincular más estrechamente el proceso educativo a la realidad social y al mundo del trabajo, a fin de promover la participación del individuo en el progreso de la sociedad costarricense y en el propio mejoramiento de la calidad de vida.
- Brindar atención preferente a aquellas áreas de población tanto urbanas como rurales que, por sus condiciones de desventaja, ameriten acciones inmediatas.
- Cumplir con los postulados del Título Séptimo de la Constitución Política; de la Ley Fundamental de Educación, de la Ley del Régimen de Enseñanza y de la Ley de Carrera Docente.
- Ejecutar los planes, programas y demás determinantes que emanen del Consejo Superior de Educación.

Los objetivos de nuestro Ministerio de Educación son muy similares al de Costa Rica, existen ciertas variantes por la calidad de multilingüismo, multiculturalidad y

multietnicidad de nuestros habitantes, pero en general su finalidad es lograr el bien común en materia educativa, de acuerdo a los cambios propios de la época.

4.2.3. Fundamentos jurídico-filosóficos

A lo largo de su historia, la sociedad costarricense ha debido adoptar y establecer principios filosóficos y prácticos en los que basen su sistema educativo; conceptualizar los principios y fines de la educación para ello ha sido necesaria mucha legislación, tanto fundamental como específica.

En Costa Rica, existe legislación en materia educativa desde antes de 1949. El caso más evidente es el Código de Educación, el cual contiene los valores, los principios y la decisión filosófica política de la Costa Rica contemporánea, los cuáles están manifiestos expresa o tácitamente en lo jurídico. Según esta, son fines de la educación costarricense:

- a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana;
- b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana;
- c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad;
- d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; y
- e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.

Específicamente, el sistema educativo costarricense reproduce los valores de la democracia representativa, la división de los poderes, la garantía de los derechos individuales, sociales y políticos; el sufragio universal y secreto; y el respeto a la dignidad humana, entre otros.

Consecuentemente, el sistema educativo responde a esos valores y finalidades del régimen político constitucional. Por lo tanto, el sistema educativo pretende garantizar la libertad de enseñanza, de pensamiento, de asociación, de culto, el respeto a los derechos humanos y el respeto a los valores del régimen democrático constitucional, fortaleciendo así el Estado Social de Derecho.

4.2.4. Código de educación

Se debe al Lic. Luís Demetrio Tinoco, su iniciativa, redacción y promulgación. Este código constituye una compilación ordenada y sistemática de las leyes vigentes en esa época en el campo educativo. Fue el producto de la necesidad de ordenar la legislación y disposiciones aprobadas a lo largo de sesenta años, algunas de las cuales estaban vigentes parcialmente, superpuestas unas a otras, y otras contradictorias a veces. Su publicación subsanó la situación que dificultaba la labor administrativa del Ministerio o Secretaría de Educación Pública, impedía tener un cuadro completo y claro de las entidades, así como de los organismos encargados de la función educativa en el país e imponía una ardua labor de investigación en los ciento veinte tomos de leyes y disposiciones legales a todo aquel que necesitase un determinado aspecto de la legislación vigente en este ramo. Hoy algunos de sus Artículos se encuentran parcialmente derogados.

4.2.5. Ley fundamental de educación

Fue promulgada el 25 de septiembre de 1957, fue complementada por la Ley N° 2298 del 22 de noviembre de 1958. Es considerada, conjuntamente con la Constitución Política como marco jurídico base de nuestro sistema educativo.

La Ley Fundamental de Educación tiene la particularidad de que, con excepción de la Constitución Política, es la que expresa más ampliamente el marco filosófico-político de la educación en Costa Rica. Además, brinda el marco axiológico y filosófico del Sistema Educativo Nacional. Antes de la promulgación de esta ley, su sistema escolar carecía de

principios, metas y objetivos, que guiaran a los educadores en la tarea docente y a las autoridades en una concepción filosófica acorde con la época.

Ésta Ley Fundamental fue intencionalmente concebida con un alto grado de generalidad para dejar un margen de libertad a los organismos encargados de dirigir y administrar la enseñanza, tanto por razones técnicas, como para favorecer el cambio que las circunstancias exijan. También fue concebida como un marco general dentro del cual el Consejo Superior de Educación pudiera dirigir, por los senderos constitucionales, el proceso educativo de la nación costarricense.

4.2.6 Ley general de administración pública

Esta ley regula las actividades del Ministerio de Educación Pública que no estén contempladas en sus propias leyes y reglamentos específicos. Constituye uno de los cuerpos normativos más importantes para el derecho administrativo y general, puesto que pretende suplir la ausencia de ciertos principios fundamentales de su derecho público y lograr el equilibrio entre seguridad del ciudadano y eficiencia de la administración así como recoge principios generales del derecho administrativo que, como tales, tienen una amplia y general aplicabilidad en el sector educación.

4.2.7 Otras leyes y normativa en materia educativa

En los últimos cuarenta años se han emitido muchas otras leyes sobre educación, algunas de carácter general y otras de carácter específico; pero todas con fines de mejoramiento de su sistema educativo.

Entre ellas se podrían mencionar:

- a) Ley Orgánica del Ministerio, N° 3481, emitida el 9 de enero de 1965, que establece la estructura y organización de este ministerio, que debe verse en complemento con reglamentos posteriores que también definen aspectos de la organización de la institución;

- b) Ley de Carrera Docente, N° 4665 del 4 de mayo de 1970, que regula todo lo referente a la labor docente;
- c) Ley N° 6551 del 19 de noviembre de 1980, que regula todo lo referente a la creación y el funcionamiento de las instituciones de educación superior universitaria.
- d) Ley N° 6693 del 23 de noviembre de 1981, que crea un órgano especial, adscrito al Ministerio de Educación Pública, cuya misión es autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas: Consejo de Educación Superior Privada (CONESUP), que se puede definir como la Ley que establece el marco jurídico de las universidades privadas;
- e) Diferentes Decretos que establecen la Organización del Ministerio de Educación Pública para el cumplimiento de sus funciones.”⁶²

⁶² Ministerio de Educación de la República de Costa Rica.
http://www.mep.go.cr/acerca_del_mep/acerca_mep.html (20 de octubre de 2007)

CAPÍTULO V

5. Normativa legal educativa nacional vigente

5.1. Normativa constitucional

“El 23 de marzo de 1982 el ejército realizó un golpe de Estado que derrocó al gobierno del general Fernando Romeo Lucas. Un gobierno militar asumió el poder mediante una Junta de Gobierno hasta el 9 de junio cuando quedó en el mando únicamente el general Efraín Ríos Mont. El 8 de agosto de 1983 un nuevo golpe de Estado del ejército derrocó al gobierno de Ríos Mont y asumió el poder el General Oscar Mejía Víctores, quien convocó a elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente.

El 31 de mayo de 1985 fue decretada, sancionada y promulgada la Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigor el 14 de enero de 1986, cuando asumió el nuevo gobierno electo en un proceso popular.

El Título II de dicha Ley se refiere a los Derechos Humanos, el capítulo II establece los Derechos Sociales de los guatemaltecos y la Sección cuarta de ese capítulo se refiere específicamente a la educación en los Artículos 71 al 81.”⁶³

El Artículo 71 establece el Derecho a la educación e indica que se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente y que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

“Este Artículo constitucional fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental. En esta forma se estructuran los dos

⁶³ Menéndez, **Ob. Cit**; pág. 57.

pilares sobre los que descansa lo que podía denominarse el Código constitucional de la educación. Por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y en el segundo, se consagra el principio del estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población. El reconocimiento del derecho que todos tienen a la educación, y paralelamente, el de la libertad de enseñanza y de criterio docente, implica que se adopta constitucionalmente un modelo educativo basado en dos principios esenciales de nuestro ordenamiento democrático: la libertad y el pluralismo. Sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se desenvuelve libremente. Estos dos derechos son complementarios y claramente el constituyente así los estatuyó. No solamente son derechos de libertad frente al poder público que protegen un área privada, sino también son derechos de participación que persiguen el acceso a las prestaciones a que está obligado el Estado en la realización de los fines que la Constitución estipula... Es necesario realizar una interpretación comprensiva de todas las provisiones constitucionales sobre la materia educativa, ya que en ellas se apunta en varias direcciones: consagran derechos de libertad (Arto. 71); imponen deberes (Artos. 74,75, 76, 77 y 78); garantizan instituciones (Arto. 79); reconocen derechos de prestación (Arto. 74); y en algunos casos imponen mandatos al legislador (Artos. 78 y 80). Existe una conexión entre todos estos preceptos que se relacionan por la unidad del objeto que persiguen, por lo que como un derecho específico puede ser atribuible a un determinado sujeto que es el alumno. Y que puede constituirse como una garantía institucional en el sentido que le da Carl Smith- de un derecho público orientado de modo directo en beneficio de la sociedad, cuyo destinatario final es la generación de jóvenes, cuya formación se persigue en las aulas. Y por otra parte, en el ejercicio del derecho a la educación existe una situación potencial de conflicto por la confluencia de intereses y derechos de padres, alumnos, profesores, propietarios de centros privados, funcionario, todos los cuales tienen posiciones jurídicas previstas en la Constitución; ésta constituye el marco dentro del cual todos estos actores se relacionan y existe una

mutua limitación de los derechos de todos los titulares, a efecto de que en el ejercicio del derecho de un titular no se viole el de otro...”⁶⁴

El Artículo 72 indica los fines de la educación y señala que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

La Libertad de educación y asistencia económica estatal, contenida en el Artículo 73 de nuestra Constitución Política, establece que la familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llevar por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. Así mismo preceptúa que la enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.

La obligatoriedad de la educación (Artículo 74) dice que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. Este mismo Artículo indica que la educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

⁶⁴ Corte de Constitucionalidad, **Interpretación de Constitución Política de la República de Guatemala**, pág. 65.

La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.

Se establece el Sistema educativo y la enseñanza bilingüe, se indica que la administración del sistema educativo deberá ser descentralizada y regionalizada. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

Se determina la obligación de los propietarios de empresas en cuanto a la educación indicando que los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar. Artículos 75, 76 y 77 de la Constitución Política de la República

El Artículo 78 se refiere al Magisterio en el sentido de que el Estado promoverá la superación económica, social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva. Los derechos adquiridos por el magisterio nacional tienen carácter de mínimos e irrenunciables. La ley regulará estas materias.

Por último en cuanto a la enseñanza agropecuaria, señala que se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia ley orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura. (Artículo 79).

En base a lo expuesto se puede concretar que nuestra carta magna nos da directrices que permiten poner en vigencia normas específicas respecto a la educación,

las cuales preceptúan obligaciones para los miembros de la comunidad educativa, que permiten al Estado implementar una equidad acorde a los cambios legislativos que conllevan la reforma educativa y que actualmente se están introduciendo en la educación que se imparte en el país. Así mismo encontramos en nuestra Constitución Política las bases para que realmente la educación primaria sea obligatoria.

5.2. Normativa Ordinaria

El 9 de enero de 1991 el Congreso de la República emite el Decreto número 12-91 que contiene la Ley de Educación Nacional, la cual desarrolla la normativa constitucional. Su articulado comienza por especificar los principios de la educación, entre los que se plantea la concepción del educando como centro y sujeto del proceso educativo y de la educación como instrumento coadyuvante para conformar una sociedad justa y democrática. Luego, entre los fines de la educación, además del cultivo de las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, se incluye la formación de ciudadanos capaces de contribuir al fortalecimiento de la democracia y con actitud crítica e investigativa para enfrentar los cambios sociales.

La ley de Educación Nacional, en el Título tercero regula las garantías personales de educación, derechos y obligaciones; en el capítulo uno del mismo título, se encuentran los preceptos que regulan las obligaciones.

En su Artículo 33 señala las obligaciones del Estado, entre las cuales se encuentran:

Propiciar una educación gratuita y obligatoria dentro de los límites de edad que fija el reglamento de esta ley, facilitando la educación a los habitantes sin discriminación alguna así como garantizar el desarrollo integral de todo ser humano y el conocimiento de la realidad del país. Deberá promover y garantizar la alfabetización con carácter de urgencia proporcionando y utilizando los recursos necesarios.

Con respecto a la contratación de maestros deberá otorgar anualmente, a las escuelas normales oficiales, por medio del Ministerio de Educación, un mínimo de plazas a

maestros recién graduados con alto rendimiento, buena conducta y aptitudes vocacionales en sus estudios, quien los nombrará sin más trámite.

En relación a los estudiantes de los niveles educativos considerados obligatorios, deberá dotarlos de los útiles necesarios y de mejores niveles de nutrición, desarrollando e implementar programas recreativos, deportivos, culturales y artesanales durante el tiempo libre y de vacaciones así como otorgar bolsas de estudio, becas, créditos educativos y otros beneficios que la ley determine.

Deberá propiciar la enseñanza-aprendizaje en forma sistemática de la Constitución Política de la República y de los derechos humanos, promover y apoyar la educación especial, diversificada y extraescolar en todos los niveles y áreas que lo ameriten, crear, mantener e incrementar centros de educación con orientación ocupacional, así como fomentar la formación técnica y profesional de acuerdo a la vocacional de la región.

En lo que se refiere a infraestructura deberá construir edificios e instalaciones escolares para centros oficiales, dotando a todos los centros educativos oficiales del mobiliario escolar y enseres necesarios para el buen desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

En la actualidad el Estado ha creado diversos programas de apoyo, así mismo las municipalidades brindan ayuda para gastos de infraestructura, también existen organizaciones y empresas privadas que benefician a determinadas comunidades que realizan autogestión para mejorar los centros educativos existentes.

Así mismo en su Artículo 34 regula las obligaciones de los educandos, preceptuando que éstos deberán participar en el proceso educativo de manera activa, regular y puntual en las instancias, etapas o fases que lo requieran además deberán cumplir con los requisitos expresados en los reglamentos que rigen los centros educativos de acuerdo con las disposiciones que derivan de la ejecución de esta ley, respetar a todos los miembros de su comunidad educativa, preservar los bienes muebles o inmuebles

del centro educativo y participar en la planificación y realización de las actividades propias.

La Ley de Educación también establece que los padres de familia están obligados de acuerdo a las leyes educativas guatemaltecas y a la Constitución Política de nuestra República, a ser orientadores del proceso educativo de sus hijos, enviarlos a los centros educativos respectivos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala así como brindar a sus hijos el apoyo moral y material necesario para el buen desarrollo del proceso educativo, velando a su vez porque sus hijos cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley y en los reglamentos internos de los centros educativos.

Deberán informarse personalmente con periodicidad del rendimiento académico y disciplinario de sus hijos, asistir a reuniones y sesiones las veces que sea requerido por el centro educativo, colaborando activamente con la comunidad educativa de acuerdo a los reglamentos de los centros educativos y coadyuvar al cumplimiento de esta ley.

Con respecto a los educadores que participan en el proceso educativo esta normativa regula como obligaciones en su Artículo 36, las siguientes: Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala, respetar y fomentar el respeto para su comunidad en torno a los valores éticos y morales de esta última, participar activamente en el proceso educativo, actualizar los contenidos de la materia que enseña y la metodología educativa que utiliza, conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica social, política, y cultural guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza-aprendizaje y las necesidades del desarrollo nacional, elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo, participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica, entre otras.

En este tema el Ministerio de Educación se ha encargado de actualizar constantemente a los maestros en servicio, así mismo el Curriculum Nacional Base implementado, introduce al docente a la práctica de sus obligaciones.

También se refiere a las obligaciones de los directores de centros educativos y entre ellas señala: Tener conocimiento y pleno dominio del proceso administrativo de los aspectos técnico-pedagógicos y de la legislación educativa vigente relacionada con su cargo y centro educativo que dirige, planificar, organizar, orientar, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones administrativas del centro educativo en forma eficiente, asumir conjuntamente con el personal a su cargo la responsabilidad de que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en el marco de los principios y fines de la educación así como respetar y hacer respetar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

La Ley de Educación Nacional, contiene los derechos de los educandos, entre los que se encuentran el respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano, así como el derecho a organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias y poder participar en todas las actividades de la comunidad educativa, recibir y adquirir conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada, recibiendo orientación integral. También a participar en actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales programadas en su comunidad educativa. Tener derecho a la coeducación en todos los niveles, participar en programas de aprovechamiento educativo, recreativo, deportivo y cultural en tiempo libre y durante las vacaciones y principalmente ser inscritos en cualquier establecimiento educativo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás ordenamientos legales.

La Ley de Educación Nacional, contempla los derechos de los padres de familia entre los que destacan optar a la educación que consideren más conveniente para sus hijos y organizarse como padres de familia. Teniendo además el derecho de informarse de los planes, programas y contenidos, por medio de los cuales son educados sus hijos, el avance de su proceso educativo, así como exigir y velar porque reciban una eficiente educación.

Sin embargo los avances que introduce la Ley de Educación Nacional están limitados porque no existe un reglamento específico. Los reglamentos vigentes datan

de 1976, al igual que otras normas de mayor antigüedad, lo que determina inconsistencias en el marco jurídico que rige la educación en el país. El problema de fondo es que se bloquea la participación de la sociedad en la búsqueda de soluciones para la problemática educativa.

Con el propósito de fortalecer la participación comunitaria, en la Ley del Organismo Ejecutivo, decretada en 1997, se instituyeron los Comités de Educación (COEDUCA) y las Juntas Escolares, y se facultó al MINEDUC, como órgano rector del sistema educativo, para que les reconozca personería jurídica.

Los COEDUCA son organizaciones comunitarias a las que, con el Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo (PRONADE), el MINEDUC les delega la administración escolar, que abarca la contratación de maestros y la adquisición de materiales educativos y suplementos alimenticios para los educandos. Para el desempeño de tales funciones, el MINEDUC les transfiere los recursos correspondientes. En la actualidad es programa del PRONADE se ha eliminado pues los maestros que laboran en él, han sido contratados bajo el renglón presupuestario 021, el cual los contrata temporalmente, mientras se realiza la convocatoria correspondiente, para que participen y puedan optar a una plaza presupuestaria bajo el renglón 011, la cual es permanente. Este acuerdo a sido consensuado por las partes (MINEDUC y maestros del PRONADE), los cuales luego de luchas constantes aceptaron dicha tregua ya que en base a una promesa durante la campaña electoral del actual gobierno, éste prometió presupuestarlos permanentemente.

Mientras que las Juntas Escolares son organizaciones de la comunidad educativa, creadas para descentralizar hacia ellas recursos financieros dirigidos a satisfacer las necesidades más urgentes de las escuelas y organizar los servicios de apoyo, como material didáctico, desayunos escolares y mantenimiento, o ampliación de instalaciones, las cuales son integradas por padres de familia y maestros.

El mandato de descentralizar la educación fue reforzado en el año 2002, por nuevas leyes. La Ley General de Descentralización preceptúa que se debe transferir poder de decisión, competencias, funciones y recursos para la aplicación de políticas públicas, del Organismo Ejecutivo a otras entidades del Estado, en especial las municipalidades, o las comunidades organizadas con participación municipal; y señala como primera prioridad la descentralización educativa. El Código Municipal precisa que se debe descentralizar, al reconocer como competencia propia del municipio, la gestión de la educación pre-primaria, primaria y bilingüe, y de los programas de alfabetización.

Armonizar las distintas normas aplicables a la educación es imperativo. Pero el desafío mayor es adecuar el marco jurídico para que institucionalice los procesos de cambio con los cuales la reforma educativa se convierta en realidad en las aulas. Revisar y reglamentar la Ley de Educación Nacional es la vía para hacerlo.

Dentro de la normativa ordinaria de Guatemala, es de vital importancia hacer mención de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, ley que se analiza en el siguiente capítulo de esta tesis.

5.3. Normativa reglamentaria

En el presente estudio se hace referencia a las principales normas jurídicas ordinarias que regulan el tema de la educación, pero lamentablemente para nuestra niñez, no contienen normas reglamentarias acordes a la realidad nacional; es así como nuestra actual Ley de Educación Nacional sigue contando con un reglamento obsoleto el cual se encuentra en vigencia desde 1977.

En nuestro país existe un ordenamiento jurídico abundante sobre el tema de la educación, encontramos normas ordinarias, reglamentarias, decretos, acuerdos ministeriales, acuerdos gubernativos y circulares, pero lamentablemente estas normas en muchos casos son obsoletas, en otros son letra muerta y en algunos casos carecen

de una norma jurídica que las ejecute. Varias de estas normas jurídicas que regulan diversas actividades y programas que se desarrollan dentro de las competencias que le son inherentes al Ministerio de Educación, son eficaces y han permitido cambios sustanciales dentro de la cartera educativa; pero en lo concerniente a la ejecución de un verdadero y efectivo respaldo jurídico que controle que el padre de familia cumpla con la obligación que tiene de brindar educación a sus hijos, no existe ninguna.

A continuación se presenta un listado de algunas de las normas jurídicas en mención, que de acuerdo al Portal Educativo del Ministerio de Educación se encuentran vigentes:

➤ “Acuerdos Gubernativos:

- 123-65 Reglamento de supervisión técnica escolar.
 - 165-96 Creación de las direcciones departamentales de educación
 - 225-96 Homologación de la etapa inicial de alfabetización y las etapas de post-alfabetización, a los grados del nivel de educación primaria; reconocidos por el Ministerio de Educación.
 - 312-2000 Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 565-98, Reglamento para la aprobación de los estatutos, reconocimiento de la personalidad jurídica y funciones de los comités educativos –COEDUCA- y de las Juntas Escolares.
 - 3-78 Reglamento de la Comisión Nacional de educación y ciencia y cultura.
 - 43-2001 Crea el programa de becas educación para la paz.
 - 457-96 Ampliación de cobertura de PRONADE
 - 20-2004 Reglamento orgánico interno del Ministerio de Educación.
 - 22-2004 Generalización de educación bilingüe multicultural e intercultural en el sistema educativo nacional.
- Acuerdo de Paz sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria.
- Acuerdo de Paz sobre identidad y derecho de los pueblos indígenas.

- Decreto del Congreso de la República 57-2002, sobre sanciones por las diferentes formas de discriminación.
- Decreto del Congreso de la República 81-2002, Ley de promoción educativa contra la discriminación.
- Decreto del Congreso de la República 52-2005, Ley marco de los acuerdos de paz.
- Acuerdo Ministerial 971, incorporación de áreas de educación bilingüe multicultural e intercultural.
- Acuerdo Ministerial 35 del 13 de enero de 2005, Curriculum Nacional Base para el nivel de educación primaria.
- Circular 020 del 16 de septiembre de 1999, Interculturalidad para todos y bilingüismo en las zonas de mayor población indígena.
- Resolución 3508 del 8 de noviembre de 2000, docentes bilingües en los primeros grados de preprimaria y primaria bilingüe.
- Resolución 2000 del 7 de septiembre de 2004, criterios de promoción de los alumnos de escuelas bilingües.”⁶⁵

Así también de vital importancia es hacer mención de la Convención sobre los Derechos del Niño firmada en 1989; el Decreto número 42-2000, Ley de Desarrollo Social; el Decreto 19-2003, que contiene la Ley de idiomas nacionales, que oficializan el uso de idiomas indígenas en Guatemala; el Decreto 14-2002 que regula la Ley de

⁶⁵ Portal educativo de Guatemala, “**Leyes de educación**”
http://www.mineduc.gob.gt/uploads/leyes_de_educación_PDF/ (19 de mayo de 2008).

Descentralización; el Decreto 11-2002, que norma la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; el Decreto 74-96 que regula la Ley de Fomento de la Educación Ambiental; el Acuerdo Gubernativo 726-95 que contiene la creación de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural (DIGEBI); Acuerdo Gubernativo 22-2004 el cual establece la obligatoriedad del bilingüismo en idiomas nacionales como política lingüística nacional. El Acuerdo Ministerial número 35 de fecha 13 de enero de 2005, que contiene una lista de las áreas curriculares para el primero y segundo ciclo del nivel primario e incorpora el programa de educación fiscal en la estructura curricular, etc.

CAPÍTULO VI

6. Importancia de la creación de una norma jurídica específica que obligue al padre de familia a enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela.

6.1. Apología

Toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna. Debe entenderse por niño a una persona menor de 18 años, lo que quiere decir que, aunque sea menor de edad, no se limitan sus derechos y libertades; sin embargo, la infancia debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la sociedad.

La protección y asistencia son obligación de la familia, de la sociedad guatemalteca y del Estado de Guatemala, trabajando como un conjunto en búsqueda de garantizar al niño el estricto cumplimiento de sus derechos humanos.

Para ello, el Estado de Guatemala –de conformidad con la Constitución y las leyes específicas- debe proteger la salud física, mental y moral de las personas menores de edad, creando las leyes y procedimientos necesarios para que en el interés superior del niño se atiendan sus necesidades y se mantenga impenetrable la esfera de intangibilidad de los derechos humanos de un niño.

El niño debe ser considerado como sujeto de derecho, y cualquier persona que vulnere sus derechos, debe ser sancionada con toda la fuerza de la ley.

A partir de 2003, con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Guatemala toma al niño como sujeto de derecho, para que se vigile el cumplimiento de sus derechos humanos y un procedimiento específico para restaurárselos.

Sin embargo, aún está pendiente la promulgación de leyes especiales que apoyen esta legislación, para restaurar el derecho humano violado en el niño y sancionar a la persona que causó dicha violación.

Es necesario que el Estado proteja al niño, vigile el cumplimiento de sus derechos como sujeto de éstos, busque las formas idóneas de restaurarle sus derechos cuando fueren violados, y pueda sancionar al o a los responsables de la violación a un derecho constitucional en contra de un menor de edad, sancionando a éstos en forma concreta a cada caso, satisfaciendo las necesidades de los niños, y en consecuencia, que el Estado guatemalteco cumpla con su función protectora obligatoria contenida en su Carta Magna, todo esto teniendo como garantía máxima el interés superior de la niñez y adolescencia guatemaltecas.

“El niño comienza a estudiar en cierta medida a la fuerza. ¿Por qué? porque se le pide un esfuerzo y los niños no se esfuerzan voluntariamente más que en lo que les divierte. La recompensa que corona el aprendizaje es diferida y además el niño sólo la conoce de oídas, sin comprender muy bien de que se trata. Los estudios son algo que interesa a los mayores, no a él. No es que los pequeños no deseen saber, pero su curiosidad es mucho más inmediata y menos metódica que lo exigido para aprender, ni siquiera elementalmente, aritmética, geografía o historia. Se puede y se debe contar en la enseñanza con la inicial curiosidad infantil, sin embargo, es un afán que la propia educación tiene que encargarse de desarrollar. La completa ignorancia no suele ser ni siquiera inquisitiva, mientras que saber un poco abre el apetito de saber más. El niño no sabe que ignora, es decir, no echa en falta los conocimientos que no tiene. Es el educador quien ha de dar importancia a la ignorancia del alumno porque valora positivamente los conocimientos que a éste le faltan. Es el maestro, que ya sabe, quien cree firmemente que lo que enseña merece el esfuerzo que cuesta aprenderlo.

No puede exigirse al niño que anhele conocer aquello que ni siquiera vislumbra, salvo por un acto de confianza en sus mayores y de obediencia ante su autoridad. Aún menos apreciará espontáneamente que se le impongan hábitos sociales como la

limpieza, la puntualidad, el respeto a los débiles y otros que no concuerdan con sus apetencias.

A fin de reconciliar la parte de coacción que implica toda enseñanza con el postulado de la libertad personal moderna algunos pedagogos insisten en que el objetivo de la enseñanza es desbrozar por imposición la libertad latente del niño para que florezca plenamente ya que educar no es fabricar adultos según un modelo sino liberar en cada hombre lo que le impide ser él mismo. Si no es el educador el que le ofrece el modelo racionalmente adecuado, el niño no crecerá sin modelos, sino que se identificará con los que le propone la televisión, la malicia popular o la brutalidad callejera, por lo común exaltados desde el lujo depredador o la mera fuerza bruta.”⁶⁶

Dentro del ámbito humano tan variado culturalmente en nuestro país, uno de los principales problemas con el que se encuentran los docentes es el ausentismo escolar, el cual tiene causas diversas, entre las que se encuentran el desinterés por parte del padre de familia de enviar a sus hijos a la escuela. La mayoría de hogares guatemaltecos descargan la obligación y el cuidado de los hijos en la madre, la cual muchas veces se encuentra cargada con la crianza de seis y más hijos encontrando un alivio, al hecho de que sus pequeños decidan quedarse en casa, conformándose con haber hecho el intento de que estudiara y en el peor de los casos tener una mano de obra gratis. Se puede constatar lo dicho al ver la estadística inicial de primer grado, la cual en la mayoría de centros educativos cuenta con una población escolar cincuenta y hasta setenta y cinco por ciento mayor que la de los últimos grados de primaria.

“En el caso de los niños, es el que la equivocada aplicación de las nociones de libertad constituye un verdadero obstáculo al cumplimiento de sus deberes por el Estado. Casi se creería que los hijos de un hombre son literal, y no metafóricamente, parte de él mismo; hasta tal punto recela la opinión de la más pequeña intervención de la ley en la absoluta y exclusiva autoridad de los padres sobre sus hijos, mas recelosa

⁶⁶ Savater, **Ob. Cit**; pág. 96.

que de cualquier otra intervención en su propia libertad de acción, que, hasta ese punto, la mayoría de la humanidad tiene en menos la libertad que el poder. Considerad, por ejemplo, el caso de la educación. ¿No es casi un axioma evidente por sí mismo que el Estado exija e imponga un cierto grado de educación a todo ser humano que nace ciudadano suyo? Sin embargo, ¿a quién no asusta reconocer y afirmar esta verdad? Difícilmente se encontrará quien niegue que uno de los más sagrados deberes de los padres (como la ley y el uso lo han establecido del padre), después de traer al mundo un nuevo ser humano, es darle una educación que le capacite para cumplir sus obligaciones en la vida, tanto respecto de sí misma, como respecto de los demás. Pero mientras que unánimemente se declara que éste es el deber del padre, escasamente nadie, en este país, admitirá que se le puede obligar a su cumplimiento. En lugar de exigirle que haga todo el esfuerzo y sacrificio necesario a fin de asegurar la educación de su hijo, se deja a su elección el aceptarla o no, cuando se le ofrece gratis. Todavía no se ha llegado a reconocer que dar la existencia a un hijo sin tener una seguridad fundada de poder proporcionar no sólo alimento a su cuerpo sino instrucción y educación a su espíritu, es un crimen moral contra el vástago desgraciado y contra la sociedad; y que si el padre no cumple esta obligación, el Estado debe hacérsela cumplir, en lo que sea posible a su costa.

Si desde un principio fuera admitido el deber de imponer la educación universal se pondría fin a las dificultades sobre lo que el Estado debe enseñar y la manera de enseñarlo; dificultades que, por ahora, convierten este asunto en un verdadero campo de batalla entre sectas y partidos, dando lugar a que se invierta en discutir acerca de la educación, el tiempo y el esfuerzo que debieran dedicarse a la educación misma. Si el Gobierno se decidiera a exigir una buena educación para todos los niños, se evitaría la preocupación de proporcionársela por sí. Puede dejar que los padres obtengan la educación para sus hijos donde y como prefieran, contentándose con auxiliar a pagar los gastos escolares de los niños de clases pobres, o pagarlos íntegramente a aquellos que carezcan en absoluto de los medios para hacerlo. Las objeciones que con razón se formulan contra la educación por el Estado no son aplicables a que el Estado se encargue de dirigirla; lo cual es totalmente diferente. Una educación general del

Estado es una mera invención para moldear al pueblo haciendo a todos exactamente iguales; y como el molde en el cual se les funde es el que satisface al poder dominante en el Gobierno, sea éste un monarca, una teocracia, una aristocracia, o la mayoría de la generación presente proporcionalmente a su eficacia y éxito, establece un despotismo sobre el espíritu, que por su propia naturaleza tiende a extenderse al cuerpo. Una educación establecida y dirigida por el Estado solo podría, en todo caso, existir, como uno de tantos experimentos, entre otros muchos que le hicieran competencia, realizado con un propósito de ejemplaridad y estímulo, a fin de hacer alcanzar a los demás un cierto grado de perfección. Si el país tiene un suficiente número de personas calificadas para dar la educación bajo los auspicios del Gobierno, esas mismas personas serían capaces, y se prestarían de buen grado, a dar una educación igualmente buena bajo el principio voluntario, asegurándoles una remuneración concedida por una ley que haga la educación obligatoria, combinada con auxilio del Estado a aquellos incapaces de soportar este gasto.”⁶⁷

El Estado de Guatemala da un gran paso en materia educativa con la creación del Acuerdo Gubernativo 226-2008 que regula lo referente a la gratuidad de la educación, la cual contempla que desde el ingreso, inscripción y permanencia de los educandos en los centros educativos oficiales de educación preprimaria, primaria y media, su estadía no está sujeta, condicionada ni relacionada con ningún pago obligatorio ni voluntario, por parte de ellos o de sus padres o encargados. Esta normativa legal permite y da cabida a exigir que se cumpla con el mandato constitucional de obligatoriedad por parte de los padres de familia de enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela.

“Uno de los ingredientes más perversos de la miseria es la ignorancia. Donde hay ignorancia, es decir donde se desconocen los principios básicos de las ciencias, donde las personas crecen sin la capacidad de escribir o leer, donde carecen de vocabulario para expresar sus anhelos y su disconformidad, donde se ven privados de la capacidad de aprender por sí mismos lo que les ayudaría a resolver sus problemas, viéndose en

⁶⁷ **Ibid**, pág. 202.

manos de brujos o adivinos que no comparten las fuentes teosóficas de su conocimiento... ahí reina la miseria y no hay libertad. En las sociedades democráticas la educación no es algo meramente opcional sino una obligación pública que la autoridad debe garantizar y vigilar. El sistema democrático tiene que ocuparse de la enseñanza obligatoria de los niños para asegurar la continuidad y viabilidad de sus libertades. Los hijos no son propiedad de sus padres, ni simples objetos para que éstos satisfagan sus veleidades o realicen experimentos irrestrictos. Tampoco deben estar sometidos sin ayuda de la comunidad a los límites económicos o culturales de sus progenitores. Ello no significa que las preferencias educativas de los padres deban ser sistemáticamente rechazadas o pasadas por alto. La autoridad social ha de encargarse de asegurar un mínimo suficiente común en todas las fórmulas educativas que se apliquen, pero respetando las orientaciones ideológicas diversas que reclamen las familias de cada niño, siempre que no infrinjan teórica o prácticamente los derechos fundamentales de la persona, y también el énfasis que cada cual quiera poner en reforzar determinados conocimientos optativos frente a otros igualmente posibles.

El saber que la enseñanza pretende transmitir no es la suma de conocimientos y experiencias aceptadas por los padres, sino el conjunto de contenidos culturales básicos socialmente aceptados. El niño va a la escuela para ponerse en contacto con el saber de su época, no para ver confirmadas las opiniones de su familia. Claro que no es forzoso que la mejor enseñanza sea la impartida en las escuelas públicas, organizadas estatalmente. Frente a la masificación o las deficiencias de éstas, son aceptables y deseables ofertas privadas sobre las que el Estado no ejerza sino un homologador control de calidad.”⁶⁸

Hoy por hoy todavía existe un gran número de padres de familia que creen que sus hijos solo necesitan saber trabajar, y aunque algunos los dejan u obligan a permanecer 2 ó 3 años en la escuela, lo poco que aprenden pronto lo olvidan, pasando a formar la fila de analfabetas en nuestro país. Es lamentable y alarmante ver la cantidad de niños y niñas que jamás ingresan al sistema educativo nacional.

⁶⁸ **Ibid**, pág. 177.

El nuevo Curriculum Nacional Base, está lleno de contenidos que le permitirán a los educandos poder integrarse a su sociedad como seres competitivos, críticos, creativos y demás cualidades que deban llenar las personas que han recibido una educación íntegra, promoviendo de esta forma un cambio sustancial en nuestra nación,

“Cuanta menos preparación cultural auténtica tiene alguien más dinero necesita gastar para divertirse un fin de semana o durante unas vacaciones. El más notable efecto de la buena educación es despertar el apetito de más educación, de nuevos aprendizajes y enseñanzas. El bien educado sabe que nunca lo está del todo pero que lo está lo suficiente como para querer estarlo más. La educación y la capacitación cumplen papeles fundamentales para el desarrollo económico, cultural social y político del país. Son esenciales para una estrategia de equidad y unidad nacional, y son determinantes en la modernización económica y en la competitividad internacional. Por ello, es necesaria la reforma del sistema educativo y su administración así como la aplicación de una política estatal coherente y enérgica en materia educativa.”⁶⁹

El nivel académico que tenga una persona le permite obtener ingresos de calidad o miseria, entonces de nosotros depende como queremos ser y que nivel de vida esperamos darle a nuestros hijos. Ya es tiempo que haya una paternidad responsable y de no haberla una madre o un encargado del cuidado y la educación del menor con conciencia y deseos de superación, pues cada quien llega tan alto como quiere, ya que aunque en décadas pasadas ha habido conformismo en la mayoría de población, los cambios globales no dejan mucho de que escoger y si nuestra niñez no se educa poco podrá hacer el Estado para salir de esta crisis.

“Paralelamente a la estrategia educativa y a un uso más generalizado de las nuevas tecnologías de información y comunicación se deberá promover un aumento importante en los niveles culturales de la población.

⁶⁹ Naciones Unidas, **Ob. Cit**; pág. 206.

El reto educativo es, por lo tanto, impostergable y urgente. Las estrategias en este campo son claras:

1. Terminar con el analfabetismo especialmente en el área rural.
2. Educación primaria para todos y todas con un énfasis muy especial en materiales bilingües.
3. Dado que los atrasos en materia educativa son tan grandes, es obligatorio poner en marcha cuanto antes una amplia y profunda reforma educativa, tal y como quedó consignado en los Acuerdos de Paz.

Los acuerdos de paz y el acuerdo socio-económico y de situación agraria en particular, puntualizan la necesidad de la educación como uno de los vehículos más importantes para la transmisión y desarrollo de valores y conocimientos culturales y para el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de las comunidades. Con la Reforma Educativa se persigue, entre otros fines, la formación de la ciudadanía para la construcción de la paz y la democracia y la contribución de la educación para hacer realidad una nación, pluricultural, multiétnica y plurilingüe.”⁷⁰

Esta Reforma Educativa ya es una realidad en Guatemala, el sistema educativo cuenta con programas que conllevan su desarrollo, se puede decir que aunque no al cien por ciento, el Estado está cumpliendo con su parte, pero para salir realmente de la actual condición educativa en que encuentra la mayoría de la población es necesario que quienes ostentan la patria potestad de los menores de edad también participen y quienes no quieran hacerlo, exista una norma legal coercitiva que los obligue, y para quienes no puedan hacerlo, tengan el apoyo estatal a través de becas reales.

⁷⁰ **Ibid**, pág. 207.

6.2. Leyes coercitivas guatemaltecas

En Guatemala existe una variedad de leyes de carácter coercitivo las cuales contienen preceptos jurídicos que regulan la conducta de las personas que cometen ilícitos, tomando en cuenta que para el análisis del tema que se desarrolla en esta tesis, interesa lo relativo a la violación del mandato constitucional de la obligatoriedad de la educación en este país, se hace mención específica de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Previo a analizar esta ley es importante considerar una breve disquisición del término coerción.

“Coerción es un término forense que significa acción de coacer: contener, refrenar o sujetar. Aunque es frecuente equiparar los términos coerción y coacción, ofrecen matices diferenciales; porque esta segunda expresión tiene dos significados gramaticales que repercuten en la interpretación jurídica: de un lado, fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa, y en este sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil; ya que los actos ejecutados bajo coacción adolecerían del vicio de nulidad; y en el orden penal, porque daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios a la libertad individual.

De otra parte, según la definición de la Academia de la Lengua, es el empleo habitual de fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos.

Esta segunda acepción –que para algunos autores encaja mejor en la coerción que en la coacción- tiene importancia extraordinaria; porque afecta al debatido problema jusfilosófico de si la coercibilidad es, o no, requisito indispensable del derecho, tema considerado ampliamente en la voz derecho”⁷¹

⁷¹ Osorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 132.

En relación al párrafo anterior es necesario presentar la definición siguiente: “Derecho es la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social. No se trata de un concepto uniformemente definido. Para algunos es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima.”⁷²

“Enfocando la acepción derecho desde una tendencia ecléctica; para algunos autores, como Castán, tratan de conciliar ambas tendencias (individualista y sociológica) y para conseguirlo lo define como “el sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción coercitiva que regulan la organización de la sociedad y las reacciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar en la misma la consecución armónica de los fines individuales y colectivos.

No es del caso entrar a considerar cuál de esas tres tendencias es la más acertada; entre otras razones, porque ello depende de la apreciación subjetiva que cada uno haga, posiblemente basada en criterios no ya filosóficos, sino también políticos y sociales. Lo único que interesa destacar es que, para todas ellas, el derecho tiene siempre por objeto posibilitar el cumplimiento de los fines humanos, tanto si se considera que los individuales deben prevalecer sobre los colectivos, como si, por el contrario, se entiende que los colectivos tienen primacía sobre los otros.

El elemento coactivo. Relacionado en cierto modo con lo dicho respecto a la condición del derecho natural, surge la cuestión, por cierto muy debatida en doctrina, de si la coactividad o coercibilidad constituyen requisito esencial del derecho. Unos autores sostienen que no hay derecho si no puede ser exigido coactivamente; otros entienden que ambos términos –derecho y coacción- juegan con absoluta independencia.

⁷² **Ibid**, pág. 226.

Es muy probable que la respuesta esté condicionada a que se considere tan sólo el derecho natural o tan sólo el derecho positivo; pues, en un sentido filosófico y abstracto, cabe hablar de un derecho que no requiera la coercibilidad, puesto que se trata de principios idealmente rectores de las relaciones humanas. Más, si se habla del derecho positivo, destinado a gobernar la convivencia social, es inadmisibles que no necesite de la coacción, o sea de la posibilidad de su imposición frente a quienes traten de desconocerlo. De otro modo sería letra muerta, porque carecería de eficacia; lo que equivale al reconocimiento de su inexistencia.

Es ésa la opinión de Ihering cuando señala que la coacción ejercida por el Estado constituye el criterio absoluto del derecho; ya que una regla de derecho desprovista de coacción jurídica es un contrasentido; es un fuego que no quema, una antorcha que no ilumina. Para él no son derecho las normas que no pueden exigirse coactivamente por la autoridad, aún cuando fuesen universalmente obedecidas. Sólo llegan a serlo cuando el elemento exterior de la coacción pública se les agrega.

Kant no es menos categórico cuando expresa que el derecho es coactivo en sí mismo; porque, si no estuviese acompañado de la coacción, no cumpliría su objeto de mantener la unidad en el reino de los fines.

Se dice también que la coacción no entra en apoyo del derecho sino cuando éste es perturbado, sin que sea necesario que esa perturbación se produzca. Es decir, que el derecho existe sin el elemento coaccionante mientras la infracción no tiene lugar. No faltan tampoco quienes, con dudoso acierto, tratan de probar que la coercibilidad no es esencial al derecho, basándose en la circunstancia de que, pese a la realidad de las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares, éstos no tienen medios coactivos de obligar a aquél al cumplimiento de sus obligaciones.

Si se examinan los argumentos aducidos en pro de la existencia de un derecho sin coacción parece que el único válido es el que sostiene que la coercibilidad no es el – derecho en sí, sino el elemento que garantiza su efectividad. Enunciado así el

problema, se advierte en seguida la diferencia entre ambos conceptos: si una cosa garantiza a otra, es porque la primera existe, ya que no cabría dar efectividad a una cosa inexistente.

Habiendo analizado el aspecto puramente filosófico y emplazando el tema en su aspecto práctico, resulta evidente que, desde el punto de vista subjetivo, no existen derechos (de signo positivo o negativo) cuya realización no esta respaldada por la fuerza de una sanción, pues los ejemplos citados en contrario son poco convincentes. Se dice que un derecho no susceptible de coacción es el que se tiene frente al deudor insolvente o al delincuente prófugo, así como el que afecta a las obligaciones de hacer. El razonamiento es por completo erróneo: el deudor insolvente puede ser constreñido mediante apremios personales o mediante inhabilitaciones para ciertos actos o para el ejercicio de ciertos derechos; el prófugo, no es que no pueda ser constreñido, sino que no se le encuentra para aplicarle la sanción; y en las obligaciones de hacer, la coacción queda determinada por la sustitución en indemnización de daños y perjuicios.”⁷³

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y nos dice en su considerando segundo que el Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Así mismo en su considerando cuarto, dice que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento

⁷³ **Ibid**, pág. 229.

internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

El objeto de esta ley es ser un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple 13 años, y como adolescente a toda aquella desde los 13 hasta que cumple 18 años de edad.

Establece que el Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente, ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

En su Artículo 4 nos habla de los deberes del Estado, entre los cuales se encuentran:

- Promover y adoptar medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente,
- Garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, ..., educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes,

- Que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley.

También dispone que el derecho de la niñez y adolescencia sea un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Así mismo dice que las disposiciones de dicha ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

En cuanto al tema específico que se desarrolla en este capítulo, en el Artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se encuentra regulado el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia...con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

Así mismo en su Artículo 37 preceptúa referente a la educación pública, indicando que la educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.

Esta ley regula que es obligación de los padres, tutores o representantes, la educación de los niños, niñas y adolescentes. Deberán inscribirlos en centros de educación de su elección, velar porque asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.

Ordena a las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicar a la autoridad competente sobre los siguientes casos:

- a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos;
- b) Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares.

También se encuentra regulado el derecho a la protección contra la explotación económica, indicando que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. En el segundo párrafo del mismo Artículo 51 señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.

Esta ley también contempla los deberes de los niños, niñas y adolescentes, así en su Artículo 62 se refiere a dichos deberes con la salvedad de que en la medida de sus facultades todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Señala que en su desarrollo integral deberán actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo; que deberán esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar; que cumplirán con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar, donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país; y por último señala que deben participar en las actividades escolares y de su comunidad.

El título V de esta ley contiene las disposiciones especiales, para ello en su Capítulo I, Artículo 75 regula las amenazas o violaciones de derechos a niños, niñas y adolescentes, indicando como causas de amenaza o violación a sus derechos las siguientes:

- a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado,
- b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables,
- c) Acciones u omisiones contra sí mismos.

Regula las obligaciones del Estado, sociedad, padres, tutores o encargados, las cuales encierran una gama de obligaciones que si en realidad se cumplieran no tendría el país tanto niño, niña y adolescente a los que les son violados sus derechos.

El libro II esta formado por un Título único, el cual norma lo referente a los organismos de protección integral. En su Artículo 80 nos dice que dicha protección deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Así mismo expresa que las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

También define para los efectos de la presente ley, que las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

La formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, corresponde, a nivel nacional, a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia.

El Artículo 88 de esta Ley regula las atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, siendo ellas:

- a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.
- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- d) Obtener recursos para su financiamiento.
- e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

El capítulo III de este mismo título regula lo referente al Procurador de los derechos humanos a través de la defensoría de la niñez y la adolescencia, contiene las funciones de dicha defensoría, entre las cuales están proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes. Indica que deberá coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como

maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos, entre otras.

El libro III de esta normativa jurídica regula las disposiciones adjetivas, en su título I contiene lo concerniente a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, para ello preceptúa la jurisdicción y competencia, creando a través del Artículo 98 los siguientes juzgados:

- a) De la Niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c) De Control de Ejecución de Medidas; y,
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Así mismo dentro de éste capítulo norma todo lo relativo a la integración de la jurisdicción, la competencia, las atribuciones de los Juzgados de Paz, de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, demás órganos jurisdiccionales, así como las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público.

El capítulo II de éste mismo título, norma las medidas de protección para la niñez y la adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos, las cuales especifica junto a la de los padres y responsables, regulando entre estas medidas las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar., entre otras.

De la sección IV a la XI de este capítulo, se encuentran los Artículos que indican el procedimiento a seguir en cada una de las etapas del proceso judicial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

Haciendo un pequeño análisis de lo expuesto, se puede apreciar que en Guatemala contamos con una normativa jurídica amplia, ya que cuenta con leyes que amparan lo relativo a la Educación y su carácter de derecho social, pero lamentablemente dicha normativa se convierte en letra muerta cuando nos encontramos con niños en edad escolar que no asisten a la escuela. Aunque las causas son diversas el resultado es el mismo.

En referencia a la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en sus Disposiciones Transitorias, Artículos 11, 13 y 15 indican que la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, así como las comisiones a nivel municipal, deberán estar integradas dentro de los seis meses siguientes de la entrada en vigencia de esta Ley.

6.3. Procedimiento de creación de normas jurídicas

Nuestra Constitución Política de la República confiere la potestad legislativa al Congreso de la República, “de conformidad con el Artículo 157, la que debe ejercerse dentro del marco de la Constitución Política que es la ley fundamental en que se sustenta el ordenamiento jurídico, con el fin primordial de realizar el bien común (Artículos 1, 152 y 171 inciso a) de la Constitución”. Sobre esta declaración del texto constitucional se basa el régimen democrático y representativo vigente del que dimanarían dos consecuencias: a) el reconocimiento de que el Congreso de la República es el depositario de la potestad legislativa en su ejercicio ordinario; y b) la jerarquía especial de las leyes emitidas por el mismo, como expresión de la voluntad soberana del pueblo a través de sus representantes, sometida a la supremacía de la Constitución...” Gaceta No. 20, expediente No. 364-90, página No. 17, sentencia: 26-06-91.

El Artículo 171 inciso a) constitucional regula que corresponde al Congreso de la República Decretar, reformar y derogar las leyes.

“Corresponde al Congreso de la República la potestad legislativa, con la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes. Esa facultad legislativa se complementa con la función asignada al Presidente de la República, Jefe del Organismo Ejecutivo, de sancionar y promulgar las leyes. Pero esas funciones que dan al Ejecutivo cierto control político de la función legislativa, no pueden entorpecer al Organismo Legislativo en el ejercicio de sus potestades, porque en tal caso se supeditaría la potestad legislativa del Congreso a la voluntad, actividad o inactividad del Ejecutivo, lo que sería frontalmente contrario al principio de independencia y no subordinación de poderes...” Gaceta No. 20, expediente No. 364-90, página No. 18, sentencia: 26-06-91.

“...Es potestad legislativa decretar, reformar y derogar leyes. Emitida la ley por el órgano legislador y sancionada, promulgada y publicada entra en vigor, en el tiempo previsto o legal, siendo su texto el de obligado acatamiento. Por consiguiente, su eventual reforma queda sujeta a similar procedimiento de emisión. Es principio constitucional, en materia de emisión de leyes, el respeto a la jerarquía, normativa o material, que cada una de ellas tiene respecto de otras, que no puede alterarse sin riesgo de caer en causa de nulidad mediante el control de su constitucionalidad...” Gaceta No. 57, expediente No. 1048-99, página No. 52, sentencia: 02-08-00.

De acuerdo al Artículo 174 constitucional, tienen iniciativa de ley, los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

A continuación se presenta un resumen del procedimiento legislativo de creación de ley:

- Presentación de un Proyecto de Ley. a) Debe ir redactado en forma de decreto, separando la parte considerativa de la expositiva con exposición de motivos y los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa (Artículo 109 de la

Ley del Organismo Legislativo), b) Debe presentarse por escrito y en forma digital.

- Lectura de la exposición de motivos ante el pleno.
- Se traslada el proyecto de ley a la comisión de trabajo respectivo. (Artículo 112 del Decreto 63-94 del Congreso de la República) a) Con la finalidad que se realice un estudio a dicho proyecto y proponer enmiendas a su contenido, parcial o totalmente. b) Transcurridos 45 días la comisión emite dictamen (Artículo 40 Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo)
- Remisión del proyecto de ley y del dictamen a la dirección legislativa.
- Difusión del proyecto, el dictamen y las enmiendas a los diputados.
- Discusión del proyecto. (Artículo 117 de la Ley del Organismo Legislativo) a) En los dos primeros debates el proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. b) Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si se desecha.
- Discusión y aprobación por artículos. (Artículo 120 y 121 de la misma Ley)
- Aprobación de la redacción final. (Artículo 125 de la misma Ley)

- Remisión del Decreto al Ejecutivo en el plazo de 10 días. (Artículo 177 Constitucional)
- Sanción
- Promulgación
- Publicación
- Vacatio Legis (plazo entre la publicación y su vigencia)
- Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación. (Artículo 180 Constitucional)

6.4. Propuesta de creación de una norma jurídica específica que regule la obligatoriedad para el padre de familia de enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela.

Luego del análisis realizado en el transcurso de esta investigación y tomando en cuenta las diversas variantes que se pueden dar al momento de poner en práctica una ley específica que cambie la mentalidad y actitud conformista y en muchos casos irresponsable de los miembros de la comunidad educativa (padres de familia, maestros, directores, autoridades educativas y alumnos), y que en otros casos de armas a aquellos que ven sus esfuerzos por que la educación llegue a todos por igual, muchas veces destruidos porque al padre de familia no le interesa que su hijo o hija estudie, o

porque simplemente al estudiante no le agrada asistir a la escuela, y en el peor y muchas veces más común de los casos, porque el padre de familia necesita la mano de obra de sus hijos menores de edad para sostener el hogar, propongo que:

- Se desarrolle el procedimiento de ejecución y sanción del incumplimiento constitucional que ordena la obligatoriedad de la educación, dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

- Se cree un Acuerdo Gubernativo que ponga en vigencia positiva la obligatoriedad de la educación.

- Implementada dicha obligatoriedad. se cree un órgano administrativo descentralizado, integrado por representantes de cada sector involucrado en la educación, el cual sea el encargado de dar inmediato trámite, investigación, resolución y sanción administrativa al momento de recibir la denuncia de que se ha incurrido en infracción a la ley, previo a recurrir al órgano jurisdiccional respectivo.

- Se fijen sanciones administrativas escalonadas de acuerdo a la incidencia de la infracción; las cuales permitan que el padre de familia reconsidere incumplir con la ley y que a su vez dichas sanciones sean vinculantes ante el órgano jurisdiccional.

- Dentro del Acuerdo Gubernativo se fije una competencia temporal y espacial progresiva, de acuerdo a la cobertura educativa vigente.

- Se gire la publicación pertinente, a efecto que las partes conozcan de su existencia.

CONCLUSIONES

1. La deserción e inasistencia de los niños en edad escolar a la escuela, son en muchos casos, la consecuencia del poco interés que los padres de familia tienen de cumplir con la obligación legal, preceptuada en el Artículo 74 de nuestra Constitución Política, respecto a que sus hijos en edad escolar reciban la educación a la que tienen derecho.
2. El Ministerio de Educación presenta un porcentaje de cobertura educativa en el nivel primario que aparentemente acoge un alto porcentaje de participación por parte del educando, pero que en la realidad aún está muy lejos de ser efectivo si se compara la matrícula de los dos primeros grados con los dos últimos de dicho nivel.
3. Guatemala regula la obligatoriedad de la educación, por parte de quienes la deben recibir, en su Constitución Política y en la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, pero ambas son muy generales, por lo que no se cumplen; es de carácter urgente la creación de una norma específica que regule la obligatoriedad para el padre de familia de enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela.
4. El conformismo y el analfabetismo que predomina entre la mayoría de padres de familia de nuestro país, no les permite ver la realidad nacional en materia educativa, como causa y efecto de su situación económica.

5. De acuerdo a los análisis que se han realizado en materia educativa, le han dado la certeza a los sectores rectores educativos, como el Ministerio de Educación, de la importancia de propiciar cambios reales para que la educación sea equitativa y obligatoria en toda la República, pero éstos aún temen implementar normas jurídicas dirigidas a los padres de familia o a quienes ejerzan la patria potestad, para que cumplan con esa obligación.

RECOMENDACIONES

1. El padre de familia o quien ejerza la patria potestad de los menores de edad, que no cumpla efectivamente con el mandato constitucional de la obligatoriedad de la educación, debe ser obligado a través de una norma jurídica específica a enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela.
2. El Ministerio de Educación debe proponer la creación de una normativa jurídica específica de carácter administrativo, que permita aplicar lo contenido dentro de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, referente a la obligatoriedad de la educación, regulando de esta forma el respaldo jurídico necesario para crear, controlar, denunciar y velar porque el padre de familia cumpla con la obligatoriedad de brindar educación a sus hijos en edad escolar.
3. La Comisión de Educación del Congreso de la República de Guatemala, debe hacer un estudio analítico para que cuando sea creada la norma que ponga en vigencia positiva la obligatoriedad de la educación, ésta sea aplicada a corto plazo en forma gradual y extendida hasta que cobre vigencia a nivel nacional de acuerdo a la cobertura educativa completa, que llene los requisitos de infraestructura, mobiliario y personal docente requerido.
4. El Congreso de la República de Guatemala, debe darle cumplimiento objetivo a la obligatoriedad de la educación; al ser creada esa normativa también se debe establecer que órganos descentralizados velen efectivamente por su observancia y tengan potestad de denunciar a los padres de familia que infrinjan la ley con el incumplimiento de la obligación que tienen de proporcionar educación a sus hijos menores de edad.

5. El Ministerio de Educación debe realizar un estudio socioeconómico dentro de las áreas en las cuales se implemente la vigencia de la obligatoriedad de la educación en el niño y niña en edad escolar, para que quienes realmente no cuenten con los medios económicos necesarios; puedan recibir la ayuda estatal que actualmente se brinda.

BIBLIOGRAFÍA

- ALDANA MENDOZA, Carlos Humberto. **La educación como proceso de humanización**. Guatemala: (s.e.), 1986.
- ARELLANO, Josefina. **El niño, sujeto de derecho**. Pág. 28. Prensa Libre (Guatemala). Año LV, No. 18,538 (domingo 27 de agosto de 2006).
- AZMITIA, Oscar. **Contexto sociocultural de Guatemala y realidad educativa**. 2ª. ed.:. Guatemala: (s.e.), 2002.
- CASERES ARRANGOIZ, David. **Líderes y educadores**. ed., 2ª. reimpresión; México, D.F.: (s.e.), 2001.
- GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón. **Larousse diccionario usual**. 6ª. ed.; 12ª. reimpresión; México, D.F.: (s.e.), 1985.
- GONZALES ORELLANA, Carlos. **Historia de la educación en Guatemala**. 5ª. ed., Guatemala: Ed. Universitaria, 1997.
- HUMMEL, Charles. **La Educación hoy frente al mundo del mañana**. Traducción al español por: Adriana de Hassan, Colombia: UNESCO, Voluntad, 1979.
- MÉNDEZ V., Claudia. **Educación aún es desigual**. Pág. 10. Prensa Libre (Guatemala). Año LVI, No.18, 438 (viernes 18 de mayo de 2007).
- MENÉNDEZ, Luis Antonio. **La educación en Guatemala 1954-2004**, enfoque histórico-estadístico. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.
- MIJANGOS ROBLES, Andrea **"Sistemas educativos"**, 2003, <http://www.monografias.com/trabajos14/sistemaseducativos/sistemaseducativos.shtml> (26 de agosto de 2007).
- Ministerio de Educación de la República de Costa Rica, http://www.mep.go.cr/acerca_del_mep/acerca_mep.html (20 de octubre de 2004)
- MIRANDA PACHECO, Mario. **La educación como proceso conectivo de la sociedad, la ciencia, la tecnología y la política**. México: Ed. Trillas, 1987.
- Naciones Unidas. **Desarrollo humano y pacto fiscal**, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, Guatemala: Ed. EDISUR S.A., 2002.

OSORIO MANUEL, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1999.

POLO SOFONTES, Francis. **Historia de Guatemala**. 3ª. ed.:. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra., 1993.

Portal educativo de Guatemala, “**Reforma Educativa**” 2006,
<http://www.mineduc.gob.gt/default.asp/seccion=579> (26 de agosto de 2007).

Portal educativo de Guatemala, “**Leyes de educación**”
http://www.mineduc.gob.gt/uploads/leyes_de_educación_PDF/
(19 de mayo de 2008).

PORTILLO DE RILEY, Edna Friné et.al. **El libro de cristal**. Guatemala: Ed. Piedra Santa y Ed. Fondo de Cultura Económica de Guatemala, S.A., 2002.

RONCAL, Federico y Pedro Guorón Ajquijay. **Culturas e idiomas de Guatemala**. 2ª. ed.:. Guatemala: (s.e.), 2002.

SAVATER, Fernando. **El valor de educar**. Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A., 1997.

UNESCO, “**El desarrollo de la educación en el siglo XXI**” 2004,
<http://www.ibe.unesco.org/international/ICE47/English/Natreps/reports/guatemala.pdf>.
(5 de septiembre de 2007).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República, Decreto número 27-2003, 2003.

Ley de Educación Nacional. Congreso de la República, Decreto número 12-91, 1991.

Ley del Organismo Legislativo. Congreso de la República, Decreto número 63-94, 1994.

Código de educación de Costa Rica, 2005,
http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/c_educac.doc (5 de septiembre de 2007).

